

587



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

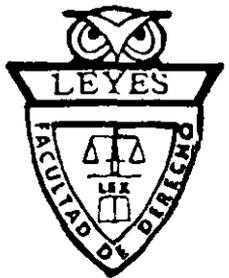
FACULTAD DE DERECHO

"BENEFICIOS SOCIALES DE LA ADUANA EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: MANUEL PEDRO MENDEZ RAMIREZ

2920 95.

DIRECTOR DE TESIS: LIC. HERNANDEZ BATA ARTURO SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA



FEBRERO DEL 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/12/01

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **MENDEZ RAMIREZ MANUEL PEDRO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"**BENEFICIOS SOCIALES DE LA ADUANA EN MEXICO**", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro dictamen, firmado por la Profesora Revisora LIC. MARTHA RABAGO MURCIO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que pará efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 02 de marzo del 2001



MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD UNIVERSITARIA, D.F.

**FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA.**

**C. LIC. JORGE ISLAS LOPEZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE SOCIOLOGIA.
P R E S E N T E:**

DISTINGUIDO DIRECTOR:

ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE HE REVISADO COMPLETA Y SATISFACTORIAMENTE LA TESIS PROFESIONAL INTITULADA "BENEFICIOS SOCIALES DE LA ADUANA EN MEXICO" ELABORADA POR EL ALUMNO MENDEZ RAMIREZ MANUEL PEDRO.

EL TRABAJO DE REFERENCIA DENOTA EN MI OPINIÓN UNA EXAUSTIVA INVESTIGACION Y EN CONSECUENCIA REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 18, 19, 20, 26 Y 28 DEL VIGENTE REGLAMENTO DE EXAMENES DE NUESTRA UNIVERSIDAD.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA REITERAR A USTED LAS SEGURIDADES DE MI CONSIDERACIÓN MAS DISTINGUIDA.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CIUDAD UNIVERSITARIA. D. F. A 6 DE FEBRERO DEL 2001.**


**C. LIC ARTURO HERNANDEZ BATA.
PROFESOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO.**

*Recibi
15/11/2001
2001*


A DIOS:

PRINCIPALMENTE POR HABERME DADO EL DON DE LA VIDA Y LLEVARME A TRAVES DE ESTA DE LA MANO, INDICANDOME EL CAMINO A SEGUIR PARA PODER LLEGAR A ESTE MOMENTO EN EL CUAL SE CUMPLE UNA DE MIS METAS, ASI COMO POR -- PERMITIRME QUE DIA CON DIA PUEDA SEGUIR VIVIENDO Y- TENIENDO NUEVAS OPORTUNIDADES DE SUPERARME.

A LA H. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO;
POR HABERME PERMITIDO SER UNIVERSITARIO, Y A LA-
FACULTAD DE DERECHO POR MI FORMACION PROFESIONAL.

A TI MAMA:
POR EL AMOR Y COMPRESION QUE ME HAS BRINDADO
Y POR EL APOYO INCONDICIONAL EN LO PROSPERO --
Y EN LO ADVERSO.

GRACIAS POR TODO MAMI.

A LA MEMORIA DE MI PADRE MANUEL MENDEZ:
SIEMPRE VIVES EN MI MENTE Y MI CORAZON.

A MIS HERMANOS: JANINA, OLIVIA Y ELIAS.
A MIS SOBRINITAS: CITLALLI Y XOCHILT.
GRACIAS POR SU COMPAÑIA, POR SOPORTARME,
POR SU APOYO. CADA UNO DE NOSOTROS HA -
TENIDO Y TIENE LAS MISMAS OPORTUNIDADES-
CORRESPONDE A USTEDES EL SABERLAS TOMAR.
GRACIAS JULIO CESAR RAMOS POR TU AMISTAD.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS FAMILIARES Y AMIGOS:
POR SU APOYO INCONDICIONAL EN TODOS LOS MOMENTOS DE LA VIDA,
Y PARA LA CULMINACION DE ESTE TRABAJO.

AL LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA:
POR SU VALIOSO APOYO Y COLABORACION
EN LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO.

BENEFICIOS SOCIALES DE LA ADUANA EN MEXICO.

INTRODUCCION. 1.

CAPITULO I- ASPECTOS SOCIOLOGICOS FUNDAMENTALES.

1.1.- SOCIEDAD. 1.
1.2.- EL CONTROL SOCIAL. 9.
1.3.- SOCIOLOGIA JURIDICA. 12.

CAPITULO II- MARCO CONCEPTUAL DE LA ADUANA.

2.1.- ADUANA. 15.
2.2.- FUNCIONES DE LA ADUANA. 19.
2.3.- AGENTE ADUANAL. 24.
2.4.- COMERCIO EXTERIOR. 28.
2.4.1.- IMPORTACION. 30.
2.4.2.- EXPORTACION. 32.
2.5.- DESPACHO ADUANERO. 35.
2.6.- PEDIMENTO ADUANAL. 38.
2.7. REGIMENES ADUANEROS. 39.

CAPITULO III.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA ADUANA EN NUESTRA SOCIEDAD.

3.1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA ADUANA. 41.
3.2.- ANTECEDENTES LEGALES DE LA ADUANA. 62.

CAPITULO IV.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SUS BENEFICIOS PARA Y LA SOCIEDAD.

4.1.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE .	79.
4.2.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	82.
4.3.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNION EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	92.

CAPITULO V.- REGIMEN JURIDICO DE LA ADUANA.

5.1.- LA ADUANA Y SU CLASIFICACION.	103.
5.2.- AUTORIDADES ADUANERAS.	106.
5.3.- SUJETOS DE LA RELACION ADUANERA.	109.
5.4.- CONTRIBUCIONES E INFRACCIONES AL COMERCIO EXTERIOR, Y SUS BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD.	113.

CONSIDERACIONES FINALES.	123.
---------------------------------	------

BIBLIOGRAFIA.	126.
----------------------	------

INTRODUCCION

El presente documento se ha realizado con el propósito de conocer la sociedad en la que vivimos, con el objetivo de entender su organización y estructura. Se dice que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común.

El hombre que se une en sociedad es un ser de naturaleza social, es decir que por una parte, necesita de la vida social para subsistir, pero por otra, es un ser que se perfecciona dándose a los demás. Decir que el hombre tiene naturaleza social implica afirmar no sólo su necesidad egoísta de unirse a otros para poder subsistir si no también su capacidad de amar al prójimo. El hombre que forman e integran las sociedades con seres de igual naturaleza social, desarrolla sociedades algunas más amplias y son las que en su seno contienen mayor número de relaciones, de igual manera en algunas no son tan amplias, formando por lo general grupos sociales.

La sociedad es un término genérico que designa toda reunión de hombres y de la cuál se crea fenómenos sociales tales como la interacción, cooperación, imitación, guerra, esclavitud, y lenguaje.

En la sociología moderna se tiene un concepto realista del fenómeno social y se estudia el principio de la necesidad natural de la vida común, lo que mantiene unidos a los hombres no es un solo vínculo, sino un conjunto de ellos. Más adelante se asoció el vínculo de la descendencia al de las necesidades económicas y religiosas. Más tarde se perfila el vínculo político jurídico y el pueblo primitivo empieza a funcionar como Estado.

La sociedad es ante todo un producto de la cultura humana, debe ser entonces un medio al servicio del individuo, el hombre no puede vivir aislado. Nace en

sociedad, participa de los beneficios comunes y se incorpora a las costumbres y cultura de su ambiente y su época.

La idea de desarrollar este tema es de conocer que toda sociedad organizada se obtiene amplios beneficios, y en este sentido hablaremos de una institución muy importante como es la aduana, y de la manera de la obtención de los ingresos que ahí se generan por muchos aspectos que desarrollare a lo largo del tema, con el propósito de obtener beneficios y mejoras para la comunidad en su conjunto.

La aduana es una institución que se encuentra específicamente dedicada a controlar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes al tráfico de fronteras y a la persecución de los impuestos de importación y de exportación.

La aduana es la representación física del Estado Nacional y punto de partida la cuál separa a una frontera nacional de otra, destacando la percepción de rentas fiscales en tanto a la importación como a la exportación derivada del comercio internacional.

La función aduanera es muy importante para el desarrollo económico de nuestro país, ya que una de las más trascendentales es sin lugar a dudas es la de recaudar tributos al comercio exterior, ya sea por medio de la importación o exportación de las mercancías.

En toda aduana existe un área aduanera y es la ordenación sistemática de la percepción de derechos o impuestos para cada Estado a la entrada, salida o tránsito de las mercaderías extranjeras o nacionales, presupone una delimitación territorial en forma que aparezca claramente cuáles son sus confines, para precisar en que punto se contrae aquella obligación de satisfacer el impuesto arancelario en cualquiera de sus formas.

Puedo decir que los recursos económicos y materiales que obtiene el fisco federal, con motivo de todas las aportaciones, contribuciones en materia de comercio internacional, multas y hasta los decomisos que se realizan por infracciones a la Ley Aduanera, serán de vital importancia para el desarrollo económico de nuestra sociedad, y que se verán reflejados en mejoras para su comunidad, población, región, colonia o cualquiera que fuese el medio, de una manera gradual y paulatina.

La presente Tesis es para obtener el título de Licenciado en Derecho, y consta de cinco capítulos, en el primero hablamos de aspectos de la sociedad, en el segundo referente al marco conceptual de la aduana, en el tercero se mencionan los antecedentes que tienen que ver con nuestras Constituciones, así como de los aspectos legales que han surgido a lo largo de nuestra historia como país, en el cuarto menciono lo referente a los beneficios de los Tratados Internacionales, en el capítulo quinto se menciona el régimen jurídico de una manera general, con la obtención básicamente de contribuciones generadas por el comercio internacional, y la distribución equitativa de esos recursos en beneficio de nuestra sociedad. Y en el apartado específico a las conclusiones señalo mi postura personal respecto del tema que me motivo a la elaboración de este trabajo y que será sometido al Honorable Jurado que en el momento académico oportuno habrá de calificarlo.

CAPITULO I.- ASPECTOS SOCIOLOGICOS FUNDAMENTALES.

1.1.- SOCIEDAD.

"Sociedad de la palabra latina *societas* (de *secius*) que significa reunión, comunidad, compañía. La sociedad puede definirse metafísicamente como la unión moral de seres inteligentes de acuerdo y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos".¹

Se dice que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común. La sociedad se integra por hombres seres racionales y libres. No puede hablarse propiamente de sociedades animales porque estas cuando viven gregariamente, no lo hacen voluntariamente si no guiados por el instinto. Ahora bien, los hombres que integran la sociedad no son simplemente individuos que pudiendo vivir aisladamente, se unen para la defensa común frente a las fuerzas naturales o frente a otros enemigos.

El hombre que se une en sociedad es un ser de naturaleza social, es decir que por una parte, necesita de la vida social para subsistir, pero por otra, es un ser que se perfecciona dándose a los demás. Decir que el hombre tiene naturaleza social implica afirmar no sólo su necesidad egoísta de unirse a otros para poder subsistir si no también su capacidad de amar al prójimo.

Los hombres que forman e integran las sociedades con seres de igual naturaleza social, desarrollan sociedades algunas más amplias y son las que en su seno contienen mayor número de relaciones, de igual manera en algunas no son tan amplias, formando por lo general grupos sociales.

¹ Adame Goddard, Jorge. Sociedad. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo P-Z. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. 13° ed. Ed. Porrúa. México, 1999. p.2940.

La sociedad es un término genérico que designa toda reunión de hombres y de la cuál surge fenómenos sociales tales como la interacción, cooperación, imitación, guerra, esclavitud, lenguaje, etc.

"Sociedad, el concepto pertenece a una categoría del sentido común en la que (sociedad) es equivalente a las fronteras de las Naciones Estados. Aunque en la práctica, los sociólogos operan frecuentemente con está terminología de sentido común. Es más fácil argüir que la sociología es el análisis de lo social, que puede ser tratado a cualquier nivel, p.e. interacción, dual, grupos sociales, etc".²

"Sociedad, reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural o pactada de personas con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida".³

La sociedad es un complejo de relaciones en virtud de las cuales los hombres viven en comunidad y a la unidad constituida por ellos como resultado de la vida en común. El fundamento natural de la sociedad es biológico, es el hecho de la reproducción de las especies, la necesidad de la sociedad aparece también en ciertos aspectos de la vida comunal de algunos animales, se han hecho observaciones sobre las sociedades de las abejas, hormigas, y otras especies.

Algunas de sus actividades pudieran considerarse, desde el punto de vista humano, como económicas y militares y también se observa cierta división del trabajo que pudiera confundirse con una estratificación social. Sin embargo, no se han descubierto indicios de que dichas sociedades hayan modificado su estructura básica.

² Abercombe, Nicholas. Hill, Stephen. Toner S., Bryan. *Diccionario de Sociología*. 1^oed. Ed. Cátedra, S.A. Madrid, 1986. p. 215.

³ Soto Alvarez, Clemente. *Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociales*. 4^oed. Ed. Limusa, S.A. de C.V. México, 1990. p.264.

El hombre ha vivido en sociedad desde las épocas más remotas, porque así lo requiere su naturaleza, sus instintos, tanto altruistas como egoistas. Con el desarrollo de las facultades humanas se crean nuevas sociedades para continuar la vida de la comunidad, en ella encuentra el individuo la posibilidad de realizar ciertos fines de carácter espiritual que son muy diferentes de sus instintos básicos de conservación y procreación.

Al tratar de precisar el concepto de la sociedad se han disputado el campo de dos grandes tendencias entre los pensadores dedicados a este concepto. Para algunos la sociedad es solo un agregado mecánico de seres individuales, esto es, una masa de componentes que permanecen distintos entre sí.

Desde ese punto de vista no constituye nada nuevo ni es la sociedad una realidad diferente a los individuos que la forman. Frente a esta concepción mecánica aparece la de quienes piensan que la sociedad es un ente distinto, con vida y características propias. El carácter de sociedad es orgánico, y el agregado social desempeña funciones diferentes mediante las cuales conserva la vida del grupo.

La idea de carácter orgánico de la sociedad es muy antigua y se ha caído en la exageración de representarla como un organismo biológico, y así se habla de tejidos, nervios y órganos. Es importante, también recordar que la sociedad exige del individuo cierta conducta en relación con fines comunes que hacen que el individuo se sienta satisfecho de pertenecer a un grupo social.

También se ha enfocado el tema de la realidad social considerando a ésta como una voluntad colectiva distinta de las individuales, e independiente de las mismas, los individuos que actúan como dirigentes de una sociedad los hacen en nombre de ésta, y no con fines exclusivamente particulares. Cumplen una voluntad colectiva ya que satisfacen el interés de los integrantes de la sociedad.

En la sociología moderna se tiene un concepto realista del fenómeno social y se estudia el principio de la necesidad natural de la vida común, lo que mantiene unidos a los hombres no es un solo vínculo, sino un conjunto de ellos. Más adelante se asoció el vínculo de la descendencia al de las necesidades económicas y religiosas. Más tarde se perfila el vínculo político jurídico y el pueblo primitivo empieza a funcionar como Estado.

Se ha hecho referencia a un conjunto de reglas de conducta en la sociedad que determinan que sus componentes obren de cierta manera. En los grupos primitivos estas reglas son muy simples, y las reglas emanan de la autoridad del jefe, de los sacerdotes o de los guerreros. En todos los grupos existen por ejemplo las reglas de carácter jurídico, este orden normativo se distingue de los otros porque es de tipo compulsivo y la autoridad impone sanciones. Hay un orden moral, cuyo cumplimiento es voluntario por parte del individuo y cuya sanción es impuesta por la conciencia personal, en el orden religioso las sanciones son de tipo ultraterreno, según las creencias de los obligados.

La sociedad es entonces un complejo normativo con una gran diferencia de grado entre las reglas de conducta de distintos grupos. Al considerar a la sociedad como un agregado normativo que exige una determinada conducta individual, el papel del hombre ante esta poderosa unidad es el tema central de las ciencias sociales.

La sociedad es ante todo un producto de la cultura humana, debe ser entonces un medio al servicio del individuo, el hombre no puede vivir aislado. Nace en sociedad, participa de los beneficios comunes y se incorpora a las costumbres y cultura de su ambiente y su época.

Las sociedades están compuestas por grupos y cuasi grupos estructurales, los grupos son los conjuntos organizados de individuos que integran la sociedad misma, y se consideran como tales la familia, el clan, la confederación de tribus, la casta, el Estado, y la sociedad en estricto sentido.

Los cuasi grupos son aquellos conjuntos permanentes de personas que a pesar que no constituyen grupos organizados, con extensión y límites perfectamente definidos, presentan características suficientes para distinguirse de cualquier forma de agrupación social, están íntimamente relacionados al cuerpo social de que forman parte.

La sociedad en sentido amplísimo comprende la humanidad como un todo unitario, y de los que destacan son los estados, municipios, familias, clanes tribus y naciones. En sentido más estricto la expresión sociedad designa toda unión duradera y eficaz de los hombres para la realización de un objetivo o valor común. En toda sociedad hay que destacar un elemento de gran importancia y es de la organización, para mejor convivencia de sus integrantes.

Dentro de la sociedad los seres humanos se integran y se organizan para satisfacer sus necesidades, de las que podemos destacar la organización política, religiosa, jurídica, y de alimentación, así por ejemplo, los seres humanos se relacionan con sus demás miembros para que la población encuentre sustento en el medio ambiente que le proporciona los recursos necesarios para su sustento.

Cabe señalar que la adaptación de los seres humanos varían en cuanto al grado de su complejidad de su organización social y siempre ha sucedido de esta manera desde las poblaciones primitivas nómadas hasta las modernas sociedades.

Hay que señalar que en toda sociedad existe una comunidad, y que toda comunidad presupone un tamaño determinado de población que se le permite realizar todas las actividades que le permitan su supervivencia, en realidad la comunidad está limitada a su productividad de las técnicas utilizadas y al sistema de organización adoptado.

Estas comunidades se encuentran en cualquier país, pueblo o nación, las comunidades en su mayoría no son grupos bien organizados o que persigan fines comunes específicos, ni relaciones sociales.

Hay países en los que las comunidades, existen con una gran precisión con características regionales muy definidas y evidentes, y fácilmente se podría delimitar en un mapa señalando áreas geográficas específicas. Sin embargo en países como el nuestro, existe un gran grupo de comunidades indígenas con diferente cultura, y que llevan una existencia de comunidad al margen de la vida nacional.

Puedo concluir que la comunidad es un agrupamiento social sin organización definida, unida por la permanencia de un territorio determinado y por sentimientos que surgen de la convivencia y por la similitud en costumbres e intereses.

En toda sociedad se integra por los grupos sociales, expresión algo redundante, puesto que todo grupo debe tener características sociales, para que el grupo exista se requiere un contacto duradero entre determinadas personas, que permita la formación de la interacción necesaria, una conciencia de semejanza o de interés común que baste para despertar un mínimo de identificación del individuo con el grupo, y una estructura que los miembros reconozcan para la continuidad del grupo como entidad.

Dentro de toda sociedad existen los grupos y las clases sociales, el grupo es uno de aquellos términos que tienen un uso común pero carece de exactitud al ser definido, los sociólogos le han dado un significado especial. Para algunos se entiende por "grupo dos o más personas entre las que existe una pauta establecida de interacción psicológica; se reconoce como una entidad por sus

propios miembros y, por regla general, por los demás, en razón del tipo particular de conducta colectiva que representa".⁴

Los grupos sociales han sido clasificados de diferentes maneras, la sociedad humana se compone de grupos internos o íntimos y grupos externos o ajenos, entre otros, el hombre ha sido siempre encontrado viviendo en compañía de sus semejantes, este fenómeno necesita de normas y reglas que dirijan sus relaciones en medio de los asociados, estos es el individuo debe aprender y obedecer, en otras palabras, el hombre en virtud de su vida en grupos ha creado un medio ambiente dentro del cual el individuo ha nacido y al cual debe adaptarse.

Este proceso de adaptación que comienza con el nacimiento y continúa por un período considerable en la vida del individuo es llamado socialización.

A las normas y reglamentos es necesario agregar otros elementos como el conocimiento acumulado de técnicas para hacer las cosas, tomadas en conjunto todas esas cosas se forma el medio ambiente social, o mejor dicho lo que es conocido como la cultura social, elemento de gran importancia y trascendencia dentro de la sociedad, la cultura es vital para la concepción de la naturaleza de una sociedad, las instituciones, entre otras.

Las instituciones son vitales para comprender lo que es una sociedad que de manera principal concierne a la sociología el análisis de su naturaleza y funciones. Las instituciones surgen y persisten por una necesidad definida y sentida por los miembros de la sociedad. Una de las más importantes es sin duda la familia, desde luego, es una institución la cual está ligada a la supervivencia de la especie humana.

⁴ Romero Soto, Julio. *Curso de Sociología Jurídica*. 1ªed. Ed. Librería del Profesional. Colombia, 1979. p.247.

Las instituciones que se han desarrollado como sobresalientes dentro de una sociedad, son los sistemas gubernamentales y económicos, que referencia a los alimentos, la propiedad, las clases y los sistemas legales, como ya mencione a la familia que hace referencia al hogar, el matrimonio, la educación de los jóvenes.

Entre más altamente desarrollada sea una sociedad, mayores y más variadas serán las complejidades de sus instituciones, las instituciones fundamentales surgen de las necesidades universales del ser humano y son halladas en todas las sociedades.

Al lado de satisfacer las necesidades de los seres humanos, las instituciones sirven como medio de regulación y de control de las actividades humanas, las instituciones sirven principalmente para solucionar las necesidades de una sociedad, y que van desde aquellas que son esenciales o sean aquellas sin las cuales una sociedad o una vida social no puede subsistir, hasta aquellas relativamente carentes de importancia.

Todas las instituciones tienen sus normas, sus actividades propias, su personal y su aparato material, porque está destinada a satisfacer la necesidad de la sociedad.

Es importante resaltar la importancia del derecho, pues en ella se regula toda la vida de los integrantes de la sociedad, en ella se crean leyes, reglamentos y normas, que son respetadas y acatadas por sus integrantes para una mejor armonía. El orden jurídico constituye el armazón exterior de la vida social, que da forma y figura consistente a la comunidad basada en los valores comunes internos. En este sentido, el orden jurídico abarca el ámbito total de la vida social y no se limita únicamente a las formas particulares de la sociedad.

Se considera al derecho como un fenómeno propio de lo que se llama interacción organizada, un grupo social organizado se define como la totalidad de individuos

en interacción, cuyo conjunto central de significaciones y valores reviste la forma de norma jurídica que defienden con precisión todas las acciones y reacciones de importancia de los componentes, en sus relaciones recíprocas y con terceros, cuando estas normas son efectivas, obligatorias y, si es necesario, cuando deban ser impuestas por la fuerza, en su carácter coactivo del derecho.

No puede hablarse sociológicamente del orden jurídico, sin aceptar que es parte de la cultura, y que ésta incluye un sistema de normas necesarias para ciertas condiciones de la vida de la sociedad. Si las condiciones cambian, las normas también.

1.2.- EL CONTROL SOCIAL.

"La sociología del derecho es el estudio de los fenómenos jurídicos o vinculados con el derecho en la perspectiva de las ciencias sociales. Las ciencias sociales tienen una consolidación tardía, que se realza en el siglo XX y, en general, se dice que la sociología jurídica como campo disciplinario, o más bien interdisciplinario, surge realmente en la década de 1960, en los países occidentales. El nombre de sociología del derecho tal vez no sea apropiado pues los estudios en este campo implican no sólo la aplicación de conceptos y métodos de la sociología, sino también de la politología y, sobre todo, de la antropología. Por ello se usa también la expresión Derecho y sociedad para la denominación del campo".⁵

Puede estimarse que la sociología del derecho es parte, dentro de la sociología en general, de una sociología de control social. Si éste es un conjunto de modelos normativos que permiten a los miembros de una sociedad resolver o mitigar los conflictos que existen en la misma, aceptando la idea según la cual haga la resolución de los conflictos sociales.

⁵ Garzón Valdés, Ernesto. y Laporta, Francisco J. *El derecho y la justicia*. 1ª ed. Ed. Trotta, S.A. Madrid, 1996. p.29

Hay tantas clases de control social como escalas de valores encarnadas en normas que pueden existir, de este modo hay un control social religioso, moral, jurídico, ético, a través de las costumbres, de las normas que rigen la actividad económica, también hay un control por la opinión pública, todo ellos coexisten, puede registrarse por la aparición del fenómeno jurídico como norma escrita.

La voz control de reciente aceptación en el diccionario, procede del francés *contrôle* y significa inspección, fiscalización, intervención, dominio, mando o preponderancia. Control implica, en efecto predominio de un a persona o de un grupo sobre otros.

El control social puede extenderse hasta todo sistema de ideas o ideales, de modo tal que existiría un control social derivado del arte, del conocimiento y de la educación, y aun, dentro de cada clase, diversas subclases. Así por ejemplo en el conocimiento puede predominar un conocimiento perceptivo, uno técnico, místico, científico y filosófico, y ello permitiría derivar distintos tipos de control social.

El control social y el sistema normativo estudian las normas jurídicas, morales, éticas, religiosas, con el objeto de regular a los grupos en la sociedad para una mejor estabilidad para sus integrantes.

La idea de control social ha merecido críticas a partir de las posiciones radicales de la sociología jurídica, por considerar que es un punto de vista represor de la sociedad, pues controla, reprime a sus integrantes.

Se puede afirmar que una sociedad sin control social, equivale a una sociedad sin normas y sin cultura, o bien, a una sociedad de autómatas en la cuál nadie de desvía de lo previsto por sus integrantes.

Dentro del control social, la sociología del derecho pretenden relacionar un sistema de normas jurídicas con los restantes sistemas normativos, para crear un modelo de acción para los agentes sociales.

El control social es una expresión que trata de designar en conjunto todas las normas colectivas, así como también a las autoridades y a los poderes sociales en diferentes niveles y de diversas maneras. Para que haya un buen control social se deben de tomar en consideración los usos, costumbres, convencionalismos, determinados preceptos religiosos, convicciones éticas, normas jurídicas, autoridades familiares entre otros aspectos. En suma, llámese control social al conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos.

En mi opinión el control social es la suma de los procedimientos por medio de los cuales la sociedad u otro grupo dentro de ella consigue que la conducta de los individuos o grupos, se conformen a lo que ellos mismos esperan. Ofrece dos formas principales y son: a) El control coactivo y b) El control persuasivo. El control coactivo emana del Derecho y del Estado y se cumple por medio de la fuerza. El control persuasivo actúa a través de los diversos organismos e instrumentos que inducen al individuo a proceder con arreglo a las normas, y a los deseos imperativos del grupo social.

Los medios de control social son numerosos y diversos, se basan en las características dinámicas de las unidades controladas. El derecho es el instrumento más concreto, explícito y notorio del control social.

1.3.- SOCIOLOGIA JURIDICA.

“Cuando la Sociología fue fundada como una ciencia independiente por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857), creador del positivismo recibió un contenido que, en cierto modo y hasta cierto punto, tenía proyecciones enciclopédicas: como ciencia de la existencia colectiva del hombre se debía de fundar en las demás ciencias, pero al mismo tiempo incluirlas en alguna manera a todas ellas. Aunque Comte quiso que la Sociología fuese una ciencia de igual carácter que las demás ciencias, es decir, empírica e inductiva, por otra parte consideraba que la Sociología comprendía dentro de sí en algún modo los objetos de las demás ciencias, porque el hombre en su realidad colectiva incluye dentro de sí la totalidad de las leyes que rigen en el mundo; porque además la humanidad o espíritu humano en su desarrollo histórico absorbe en sí y refleja todas las leyes de los fenómenos en los cuales se basa y de los cuales ha surgido”.⁶

“La Sociología es el estudio de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo. Aunque muchas otras ciencias diferentes de la Sociología, se ocupan de aspectos sociales del hombre, ninguna hace del hecho de la convivencia y de las relaciones interhumanas su tema central de estudio”.⁷

“La palabra Sociología fue creada por Comte. Significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. Sus elementos etimológicos proceden de dos lenguas diversas: del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (discurso, tratado)”.⁸

A pesar de que la sociología se refiere básicamente al estudio de las relaciones sociales y al proceso mediante el cual la actividad de grupo tiene lugar, con todo

⁶ Recasens Siches, Luis. *Sociología*. 23ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1998. p.1.

⁷ *Ibidem*. p.4.

⁸ F. Senior, Alberto. *Sociología*. 12ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1993. p.9.

en busca de un análisis de vida en sociedad del hombre, debe también estudiar al individuo en su estructura física y psicológica, su naturaleza innata lo mismo que su naturaleza adquirida.

"Para algunos autores la Sociología es la ciencia que se aplica al estudio de los fenómenos de la convivencia humana. Otros la definen como la ciencia que se dirige a la investigación de los agrupamientos humanos. Otros emplean la expresión sosteniendo que la Sociología estudia los fenómenos de las "correlaciones" que se establecen entre los hombres. Spencer la concibe como la ciencia de lo "super-orgánico". Según Gabriel Tarde la Sociología es la ciencia que estudia los fenómenos "interpsíquicos". Emilio Durkeim la considera como la ciencia que tiene objeto de estudio los "hechos sociales". El pensamiento de Jorge Simmel la Sociología es el estudio de las "relaciones humanas". O de la "interactividad humana". L. von Wiese sostiene que es la ciencia cuyo tema de estudio consiste en las "relaciones interhumanas". Max Weber la define como la "ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y, mediante ello, explicar casualmente su desarrollo y sus efectos".⁹

A pesar de que la sociología se refiere básicamente al estudio de las relaciones sociales y al proceso mediante el cual la actividad de grupo tiene lugar, con todo en busca de un análisis de vida en sociedad del hombre.

La sociología es el estudio de la conducta del hombre dentro del grupo, o de la interacción en medio de los seres humanos, busca comprender la naturaleza y finalidad de la asociación humana, dentro de la cual los diferentes géneros de asociación surgen, se desarrollan y cambian, así como también las creencias y costumbres que los caracteriza.

⁹ F. Senior, Alberto. op cit. p.10..

La principal tarea de la sociología es obtener e interpretar los hechos que saben desarrollar en la relación a la asociación humana, no para solucionar sus problemas. Su finalidad última, es sin embargo, mejorar la adaptación o ajuste del hombre a la vida, desarrollando conocimientos objetivos que conciernen al fenómeno social.

La Sociología y el Derecho son similares en cuanto a sus finalidades, aunque difieran en métodos y medios de trabajo como disciplinas intelectuales y como formas de práctica profesional. El Derecho disciplina concierne al arte práctica de gobernar mediante reglas, su enfoque es prescriptivo y técnico. La sociología concierne al estudio de los fenómenos sociales, su enfoque es cognoscitivo y descriptivo. Pero ambas disciplinas se ocupan de formas significativas de las relaciones sociales.

En la práctica los criterios determinantes de cualquiera de ellas son frecuentemente similares, derivados de los mismos presupuestos culturales, además dichas disciplinas tienen la típica tendencia a considerar estos fenómenos como parte de una estructura social integrada.

Por ello y pese a sus radicales diferencias en método y enfoque, el derecho y la sociología comparten un material básico, el derecho es el arte práctico de control sistemático de relaciones e instituciones sociales, la sociología es empresa científica que busca un sistemático conocimiento de ello. La sociología se ocupa de los valores, interpretaciones e ideologías que subyacen a los acuerdos básicos en una sociedad, mucho de los cuales se integran en el derecho en forma de reglas sustantivas y como principios fundamentales.

CAPITULO II.- MARCO CONCEPTUAL DE LA ADUANA.

2.1.- ADUANA.

"Existen dos corrientes importantes en cuanto al origen etimológico de esta voz, la primera proviene del vocablo persa *divan* que significaba el lugar de reunión de los administradores de finanzas y ha llegado hasta nosotros del árabe *diovan*, luego pasó al italiano *dogana* y finalizó en *aduanas*. La segunda postura deriva del nombre arábigo *divanum* que significaba casa de donde se recogen los derechos, después empezó a llamarse *divana*, luego *duana*, concluyendo con *aduanas*".¹⁰

"Las Aduanas en Roma se atribuyen al cuarto Rey Anco Marcio, quien se estableció en el Puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlo conquistado, para aprovechar las ventajas comerciales que con ese puerto se obtenían para la navegación por el río Tíber. Se afirma que en este lugar se reglamentó el tributo que gravaría el comercio de importación y exportación y que en homenaje a ese puerto se le denominó "Portorium" (de portum-puerta)".¹¹

"El impuesto de aduanas fue conocido en la India, Grecia y en Roma donde parece que fue establecido por Anco Marcio con ocasión de la conquista del puerto de Ostia, por lo cual este impuesto fue designado con el nombre de portorium".¹²

Con la creación de portorium y la fundación de Ostia por el Rey Anco Marcio, en esa época la mayor parte de las ciudades griegas, recaudaban ya derechos de aduanas en los puertos y en los límites de su territorio, parece probable que siguiendo en esto como en muchas otras cosas, el ejemplo de las ciudades

¹⁰ Ramírez Gutiérrez, José Othón. *Aduana*. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH. op. cit. p.114.

¹¹ Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. 5º ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1995. p.50.

¹² *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Tomo I A. Buenos Aircs, 1990. p.529.

griegas, Roma haya percibido derechos de aduanas desde que el comercio exterior fue lo suficientemente importante para hacerlo lucrativos.

Se afirma que el portorium era un impuesto percibido sobre la circulación de mercancías, el vocablo tiene un sentido más amplio pues comprendía tres tributos:

- a).- Los derechos de aduana, es decir, los impuestos a pagar en la frontera de un Estado a la entrada y salida de mercancías.
- b).- Los arbitrios, tributos pagados a la entrada de una ciudad por los géneros que se quieren introducir a ella.
- c).- El peaje, resulta la cantidad en dinero a pagar por transitar por ciertos caminos y puentes.

El conjunto de todos ellos formaba el portorium y no solo se percibía en las fronteras del Estado sino en las diversas circunscripciones aduaneras en que estaba dividido el Imperio Romano. La denominación que recibía el conjunto de impuestos se denominaba vectigalia, que era sinónimo de tributo, y a medida que la imposición se perfecciona y se diversifica se le denomina tributum.

“El origen de las aduanas es muy antiguo, la India las conoció igual que Grecia; el impuesto en Atenas era del 2% al valor de las mercancías. En Roma recibieron el nombre de portorium por haber sido en el puerto de Ostia donde se establecieron por primera vez”.¹³

Para Domingo Valentín Budic la aduana es: “El órgano de la Administración Pública que tiene por principal objeto (no único) percibir los derechos fiscales de importación y exportación o tránsito y hacer cumplir disposiciones prohibitivas y de reglamentación de comercio internacional. En otros términos el papel general

¹³ Almajano Garcés, Luis y Almajano Pablos, José Javier. *Derecho Aduanero*. Ed. Internacionales Universitarias Euisa, S.A. Madrid, 1992. p.7

de la aduana consiste en vigilar el cumplimiento de las prohibiciones legales referente al tránsito de las fronteras".¹⁴

Para Guillermo Cabanellas la aduana es: "La oficina Pública establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importen o exporten y cobrar sus derechos que adeudan".¹⁵

"La Aduana es la Administración encargada de percibir las tasas de impuestos a mercancías importadas o exportadas".¹⁶

"La aduana es la oficina estatal situada en los puntos fronterizos por donde discurren las vías de comunicación terrestres, así como también en los puertos y aeropuertos para controlar el tráfico de viajeros y mercancías y aplicar sobre estos últimos los DERECHOS ARANCELARIOS".¹⁷

A continuación hago referencia a diversas definiciones que dan los autores citados por el Dr. Máximo Carvajal Contreras en su libro de Derecho Aduanero, con el objeto de ampliar el conocimiento sobre el estudio de la aduana.

Para el Dr. Máximo Carvajal la aduana es: "Órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional".

Para Pedro Fernández Lalanne afirma que: "La aduana constituye uno de los más importantes atributos de la Soberanía de la Nación. Es el medio de ejercer el

¹⁴ Valentín Budic, Domingo. *Diccionario de Comercio Exterior*. 3ªed. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1991. p.6.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo A-B. 20ªed. Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, 1986. p.181.

¹⁶ *Gran Enciclopedia Larousse*. Tomo 1 A/América. 3ªed. Ed. Planeta. España, 1991. p.159.

¹⁷ Codera Martín, José María. *Diccionario de Comercio Exterior*. Ed. Pirámide, S.A. Madrid, 1986. p.11

poder de Policía Fiscal en todo cuanto se relaciona con la importación, exportación y tránsito de mercancías por sus fronteras”.

Para el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas las aduanas son: “Los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercaderías”.

Conforme al Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos la aduana es: “El organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que le sean aplicables y de cumplir las demás funciones que les encomienden”.

Luis C. Labastida dice: “Que se entiende por Aduanas, las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en la forma prevenida por la Ley”.

Para Efraín Polo Bernal el término Aduana: “Es con el que se designa, en un amplio sentido jurídico administrativo, a las dependencias nacionales que intervienen en el tráfico de mercancías con el objeto de recaudar los tributos que gravan a ésta a su entrada o salida de un país determinado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter público o prohibitivas, así como el de las normas reglamentarias de comercio internacional”.

Para Carlos Anabalón dice que la Aduana: “Es el eficaz instrumento a través del cual el Estado cumple su cometido de Gestión económica de desarrollo; es el instrumento ejecutor de las directrices de la política aduanera”.¹⁸

¹⁸ Cfr. Autores citados por Carvajal Contreras, Máximo. op. cit. p.5

Para Ricardo Xavier Basaldúa es: "La aduana, considerada como institución constituye un servicio administrativo encargado de controlar la importación y la exportación de la mercadería al o del territorio aduanero, aplicando a su respecto el conjunto de disposiciones que regulan el tráfico internacional de mercadería".¹⁹

Es mi opinión la aduana es una institución muy antigua dado que desde Roma, India, Grecia entre otros pueblos, ya era conocida y aplicada para una función primordial, y es la de recaudar los impuestos al comercio internacional. En Roma con el Rey Anco Marcio, quien estableció en el Puerto de Ostia los tributos que se gravarían y se le denominó el Portorium.

La aduana es una institución que se encuentra específicamente dedicada a controlar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes al tráfico de fronteras y a la persecución de los impuestos de importación y de exportación.

La aduana es la representación física del Estado Nacional y punto de partida la cuál separa a una frontera nacional de otra, destacando la percepción de rentas fiscales en tanto a la importación como a la exportación derivada del comercio internacional.

2.2.- FUNCIONES DE LA ADUANA.

La función aduanera es muy importante para el desarrollo económico de nuestro país, ya que una de las más trascendentales es sin lugar a dudas es la de recaudar tributos al comercio exterior, ya sea por medio de la importación o exportación de las mercancías. A continuación citaremos las más importantes:

a).- De carácter fiscal.- esta tiene por objeto asegurar el monopolio del Estado.

¹⁹ Basaldúa, Ricardo Xavier. *Introducción al Derecho Aduanero*. Ed. Abeledo- Perrot. Buenos Aires, 1988, pp.177-178.

b).- De carácter económico.- tiene por objeto o fin proteger, estimular la industria nacional impidiendo en casos necesarios la entrada de productos extranjeros que perjudique notablemente el desarrollo económico de nuestro país.

c).- De carácter social.- tiene por objeto impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o impedir la exportación total de ellos sin asegurar antes lo necesario para el consumo del país.

d).- De higiene pública.- es un papel importante pues debe impedir la admisión de productos embarcados en puertos declarados infestados, o productos que hayan tocado esos puertos.

"Las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas y tienen como funciones principales:

Controlar la entrada y salida de mercancías.

Recaudar impuestos al comercio exterior.

Ejecuta la parte correspondiente a las políticas económicas y comercial (p.e. el permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria; el restringir la importación de productos suntuarios.

Ejerce vigilancia en materia sanitaria, migración seguridad nacional".²⁰

El Dr. Máximo Carvajal Contreras, en su libro de Derecho Aduanero comenta que cumplen además con otras funciones importantes como son las siguientes:

"*Actividad Financiera.* Esta función está enfocada a buscar el equilibrio tanto de la balanza de pagos, fijando los montos máximos de los recursos financieros aplicables a las importaciones, así como la captación de divisas a través de las exportaciones.

²⁰Ramírez Gutiérrez, José Othón. Aduana. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH. op. cit. p.115.

Actividad Internacional. Esta función tiene como finalidad la integración del país a la comunidad internacional, a través de los diferentes convenios de comercio exterior que celebre nuestro país, como es el caso de nuestra participación en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la zona de Libre Comercio de América del Norte (TLC). Las franquicias concedidas a las misiones diplomáticas y al personal de los servicios consulares”.²¹

Es importante resaltar que dentro de esa actividad Internacional existe un proceso de integración económica y que resulta de la asociación de varios países en un mercado común, con el fin de que la cooperación económica pueda beneficiar a sus participantes.

“Son muchas las formas en que la cooperación económica puede beneficiar a sus participantes, cuando mayor sea la voluntad para hacer sacrificios y cooperar, mayores serán los beneficios esperados”.²²

“Las formas de integración económica son las siguientes:

1. Asociación de libre comercio. En esta forma se eliminan todas las barreras del comercio entre sus miembros, pero cada uno mantiene sus propias relaciones con los países que no son socios. Como ejemplo, podemos mencionar la Asociación Latinoamericana de Integración Económica.
2. Unión Aduanera. Además de la ausencia de barreras de comercio entre los socios, se establece una serie de regulaciones comerciales comunes, incluyendo aranceles respecto de los países que son miembros, por ejemplo, el grupo BENELUX (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo), que existió hasta que pasaron a formar parte de la Comunidad Económica Europea.

²¹ Carvajal Contreras, Máximo. op.cit. p.8

²² Mercado H., Salvador. *Comercio Internacional I*. 3ªed. Ed. Limusa, S.A. de C. V. México, 1996. p.20.

3. Mercado Común. Se suma a la política de comercio exterior y falta de barreras arancelarias, el acuerdo de permitir el libre movimiento de capital y trabajo. La Comunidad Económica Europea y el Mercado Común Centroamericano fueron creados como mercados comunes.

4. Integración total. Aparte de las características del Mercado Común, se integran las políticas monetarias y legales de los países asociados".²³

Para Valentín Budic la "Unión aduanera consiste en una asociación entre dos o más Estados vecinos pactada formalmente, según ellos, no obstante conservar su carácter de Estados soberanos, vienen a formar un solo territorio aduanero; de tal manera que quedan suprimidas las aduanas en las fronteras comunes y las mercancías circulan sin estar sujetas a derechos aduaneros".²⁴

En esa actividad internacional se desprende que existe una alianza aduanera y que es la aplicación entre distintos estados de un trato preferencial recíproco en materia arancelaria. La alianza se diferencia de la unión aduanera en que los estados signatarios practican, en esta última, una política arancelaria común frente a los demás países, en tanto que la primera actúa independientemente frente a ellos.

En toda aduana existe un área aduanera y es "La ordenación sistemática de la percepción de derechos o impuestos para cada Estado a la entrada, salida o tránsito de las mercaderías extranjeras o nacionales, presupone una delimitación territorial en forma que aparezca claramente cuáles son sus confines, para precisar en que punto se contrae aquella obligación de satisfacer el impuesto arancelario en cualquiera de sus formas y, a la vez, cuál es el territorio económico del propio Estado, dentro de las mercaderías circulan libres de aquellos impuestos y no tienen trabas en sus movimientos.

²³ Mercado H., Salvador. op. cit. p.20.

²⁴ Valentín Budic, Domingo. op. cit. p.221.

Este territorio o área aduanera es la parte del territorio político limitada por la línea aduanera, ósea la extensión territorial en la cuál para que tengan acceso las mercaderías procedentes del exterior y también para franquear la salida del país, se hacen efectivos los preceptos de la legislación específica aduanera y, cuando procede, los derechos o impuestos del arancel o tarifa, que es consecuencia natural de aquella legislación".²⁵

"El Consejo de Cooperación Aduanal es una organización intergubernamental cuya misión consiste en el estudio de las cuestiones vinculadas al fomento de la cooperación aduanera entre los Estados asegurando la mayor armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros y estudiar específicamente los problemas del desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas y legislación aduanera, este Consejo fue establecido el 04 de noviembre de 1952 y tiene su sede en Bruselas Bélgica".²⁶

"Adviértase que no hay propiamente aduanas si no existen fronteras aduaneras, vale decir fronteras o límites de diversos territorios aduaneros así como no hay fronteras políticas donde no hay territorios sometidos a la soberanía de los distintos Estados".²⁷

Entre las muchas realizaciones de este Consejo figuran la Nomenclatura Arancelaria y el Convenio de Valoración Aduanera que son alguno de los instrumentos fundamentales para la facilitación del comercio internacional. El Consejo, entre otras importantes labores fomenta la uniformidad técnica en materia aduanera, preparo los textos de varios convenios internacionales, como los referentes a la importación temporal con franquicias de embalajes, equipo profesional y materiales para las ferias y exposiciones. Por otra parte el Consejo presta ayuda técnica a los países en desarrollo para organizar servicios competentes de administración de aduanas.

²⁵ Valentín Budic, Domingo. op. cit. p.10.

²⁶ Ibidem. p.53.

²⁷ Basaldúa, Ricardo Xavier. *Derecho Aduanero*. Ed. Abeledo- Perrot. Buenos Aires, 1992. pp.47-48.

En mi opinión las aduanas se ubican en estratégicos puntos, por lo general se localizan en sus límites de su territorio, es decir en las fronteras aduaneras para hacer efectivo esos tributos que gravan el paso de las mercancías de un país a otro.

La aduana debe entonces controlar la entrada y salida del territorio aduanero de todos los objetos para aplicar la reglamentación dictada a su respecto, y que esa reglamentación responde a fines económicos como extraeconómicos, por ejemplo la seguridad, salubridad, abastecimiento, etc.

El territorio aduanero es el ámbito espacial comprendido dentro de las fronteras aduaneras, y que se caracteriza por la existencia de una normativa dictada para regular los movimientos de mercancías, es decir lo relativo a la importación y exportación. La aduana en México es de gran utilidad para evitar entre otras cosas el contrabando de las mercancías, y controlar el tráfico por sus fronteras y cobrar los impuestos correspondientes generados al comercio exterior. Impone multas e infracciones a los contribuyentes al omitir en su declaración respectiva o en su pedimento de importación o exportación, para hacer cumplir las disposiciones legales correspondientes.

2.3.- AGENTE ADUANAL.

“Se puede conceptualizar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocupar a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar actos civiles y mercantiles necesarios para recibir mercancías, así para hacerlas llegar a su destino”.²⁸

²⁸ Ramírez Gutiérrez, José Othón. Agentes Aduanales. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH. op. cit. p.121.

Para Ricardo Xavier Balsadúa los agentes aduanales: "Son despachantes de aduanas las personas que, profesionalmente y mediante habilitación previa del servicio aduanero, gestionan a nombre propio y por cuenta de sus clientes el despacho de las mercancías ante la aduana".²⁹

Para Guillermo Cabanellas el Agente Aduanal es " El que en nombre de otros gestiona el despacho de géneros y mercaderías en las aduanas. Constituye un intermediario entre un particular o una compañía y la Administración Pública".³⁰

El Título Séptimo, Capítulo Unico, Sección Primera, de la Ley Aduanera vigente, menciona lo que se entiende por Agente Aduanal:

"Art. 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley".

De nueva cuenta con el objeto de tener una idea más clara sobre los agentes aduanales doy varias definiciones tomados del libro de Derecho Aduanero del Dr. Máximo Carvajal Contreras.

"Es la persona física que a través de una patente, otorgada por la autoridad hacendaría, interviene ante la aduana para despachar mercancías en cualesquiera de los regímenes aduaneros en virtud de los servicios profesionales que presta".

Humberto Olivo Amorós el agente aduanal: "Se designa que interviene ante una aduana en los trámites destinados a obtener el despacho de mercancías sujetas a inspección aduanal".

Javier González Grajea dice que el agente aduanal: "Aparece configurado como un profesional que representa a otros ante la Aduana en el despacho de las

²⁹ Basaldúa, Ricardo Xavier. *Derecho Aduanero*. op. cit. p.455.

³⁰ Cabanellas, Guillermo. Agente Aduanal. Verlo en *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo A-B. op. cit. p.205.

mercancías y que asume responsabilidad ante la administración según la forma que actúe ya solidaria o subsidiariamente".³¹

Debe concebirse como auxiliar independiente o auxiliar del comercio, ya que no se encuentra supeditado a ningún comerciante determinado y despliega su actividad a favor de cualquiera que lo solicite.

La figura del agente aduanal surgió de la necesidad que existía en el comercio internacional, para facilitar a los industriales y comerciantes, la realización de los trámites aduaneros basándose en la especialidad técnica de las operaciones que ellos no podían realizar y la situación de las aduanas en fronteras y puertos.

Sus antecedentes históricos en México los encontramos en la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y Secciones Aduanales del 25 de enero de 1885.

"El 15 de febrero de 1918, Venustiano Carranza expide el decreto en uso de sus facultades extraordinarias en el que se regulan en forma específica a quienes actúan en legítima representación, es decir a los agentes aduanales, quienes para poder ejercer necesitaban autorización de la Secretaría de Hacienda".³²

El antecedente directo de la ley actual, es la Ley de Agentes aduanales del 27 de agosto de 1927, que consagra los elementos que hoy regula la actividad del agente aduanal.

Deben reunirse los siguientes requisitos para obtener la patente de agente aduanal: 1.-Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; 2.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal; 3.-

³¹ Cfr. Autores citados por Carvajal Contreras, Máximo, op. cit. p.355.

³² Ramírez Gutiérrez, José Othón. Agentes Aduanales. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH. op. cit. p.121.

Gozar de buena reputación personal; 4.-No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo; 5.- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente; 6.- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia; 7.-Tener experiencia en materia aduanera, mayor a tres años; 8.- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro federal de Contribuyentes; y 9.- Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

La patente es personal e intransferible, y el agente aduanal sólo podrá actuar ante la aduana para la cual se le expidió la patente. Las funciones que realizan los agentes aduanales son de carácter profesional basándose en el tipo de conocimientos que debe poseer y aplicar para esta en condiciones de realizar las etapas a que está sujeto el despacho de las mercancías, se requiere de técnica, eficacia, rapidez y buena fe para otorgar beneficio a sus clientes, así como certeza y seguridad para el fisco. El titular de la patente puede ser suspendido en el desempeño de sus actividades y también, se le podrá cancelar la patente en forma definitiva.

Los derechos de los agentes aduanales para ejercer su patente son: constituir una sociedad que este integrada por mexicanos, con el fin de facilitar la prestación de sus servicios, solicitar a la Autoridad competente y que en este caso que nos ocupa es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización correspondiente, previamente deberá haber cumplido con los requisitos que la ley de la materia solicita. También tiene derecho el agente aduanal a solicitar autorizar a empleados de su agencia para que lo auxilien en cualquier momento del despacho aduanero, para ello se requiere que la autoridad aduanal de adscripción de su patente, ratifique la autorización para poder realizar el despacho aduanero.

2.4.- COMERCIO EXTERIOR.

Comercio proviene: "del latín commercium, de cum, y mer-cis, mercancía. Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productos y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza".³³

El comercio exterior "constituye aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados, es decir para los proveedores exportadores la transacción de comercio exterior se registra en la columna "exportación" mientras que los consumidores e importadores de esa misma transacción se registran en su balanza comercial en la columna "importación".³⁴

Para Salvador Mercado el Comercio Internacional es: "La introducción de productos extranjeros a un país y la salida de éstos a otros países, integran lo que se denomina Comercio Exterior".³⁵

"Tanto la importación como la exportación son indispensables para la industria, y para su realización se necesita ejecutar operaciones, por medio de una serie de eslabones tales como: importaciones, distribuidores, exportadores, etc. La exportación es necesario para equilibrar la balanza comercial. Para los industriales es un factor muy importante como estabilizador de precios en precios en el mercado interno y además como regulador de mercados, esto es, si el consumidor

³³ Witker, Jorge. Comercio Exterior. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH. op. cit. p.513.

³⁴ *Ibidem*. p.515.

³⁵ Mercado H., Salvador. op. cit. p.21

interno no compra por situaciones de temporada, crisis o atonía económica, se pueden lograr operaciones con otros mercados extranjeros".³⁶

El maestro Gómez Granillo define al Comercio Internacional: "Es el intercambio de bienes y servicios entre personas de diferentes países, mediante operaciones de compraventa".³⁷

El comercio es el proceso histórico de la humanidad, desde el punto de vista de los regímenes económicos, sus etapas son: la economía doméstica o feudal, que se transformó en una economía nacional mediante la unión de varios feudos bajo el control de un solo mando político y económico, y que más tarde evoluciona hacia una economía internacional. Estas etapas corresponden al feudalismo, al mercantilismo y al libre cambio.

Algunas veces se considera al comercio internacional como un excedente medio para exportar sobrantes y otras veces como el provecho que sacan los países co-cambistas a través de sus negociantes, en el primer caso el país exportador aumenta su división de trabajo, en perjuicio del importador, y al mismo tiempo aumenta su capacidad de producción.

Históricamente, la noción comercio exterior está relacionada con las transacciones físicas de mercancías y productos; sin embargo, en la actualidad engloban también las transacciones de tecnologías y servicios, esto es, el comercio exterior de un país en la actualidad comprende tanto sus intercambios mercantiles tradicionales como transacciones que recaen sobre tecnologías en general.

³⁶ Mercado H., Salvador. op. cit. pp.21-22.

³⁷ Gómez Granillo, Moisés. *Teoría Económica*. 8° ed. Ed. Esfinge. México, 1991. p.221.

Las operaciones de comercio exterior son variadas y jurídicamente pueden asumir diversas modalidades. Compraventa mercantil internacional, arrendamiento de muebles entre residentes de dos o más países, arriendos temporales, conocido técnicamente como operaciones temporales. etc.

En mi opinión el comercio internacional es el que se realiza entre distintos países, puede ser importación o exportación, se basa en la desigualdad con que los recursos naturales se hayan distribuidos en el mundo.

2.4.1.- IMPORTACION.

"Importar proviene del vocablo latino importare, que significa traer, hacer venir de fuera, introducir; pudiendo definirse como la introducción a territorio nacional de mercancías y prestación de servicios, para ser destinados a consumo interno".³⁸

Para Martín Codera la importación es una "Modalidad de comercio exterior consistente en la adquisición de mercancías en el extranjero para introducirla en el país del comprador con posterior pago de las mismas en divisas".³⁹

Cabe mencionar que la exportación es necesaria para compensar a las importaciones, con el fin de equilibrar la balanza comercial. La sociedad exige los satisfactores de sus necesidades a precios razonables, acondicionados a sus niveles de ingreso, y en este sentido la autoridad ha estructurado los lineamientos de política de comercio interior que contemplan, por una parte, el empleo congruente con todos los elementos que dispone la autoridad, dentro del área de su jurisdicción, y por otra, el establecimiento de una coordinación efectiva con otras entidades del sector público, a efecto de actuar simultáneamente y oportunamente en las esferas de la producción y comercialización, para lograr el

³⁸ Ramírez Gutiérrez, José Othón. Importaciones y Exportaciones. Verto en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I-O. op. cit. p.1619.

³⁹ Codera Martín, José María. op. cit. p.92.

crecimiento de la economía nacional vaya acompañado de una estabilidad interna de precios.

Es evidente que hay que realizar un estudio de mercado respecto a las importaciones con el objetivo de tener éxito en el mercado internacional, con el objeto de lograr una excelente importación, y para ello hay que precisar lo siguiente:

- a).- En qué cantidades se importa actualmente el producto.
- b).- La procedencia de esas importaciones.
- c).- Cómo se ha ido modificando en el mercado la participación de los distintos abastecedores extranjeros y cuál será su resultado posible.
- d).- Los precios unitarios de las exportaciones según sus distintas procedencias.

Resulta importante conocer el detalle de las importaciones, no basta determinar el volumen y potencial verdaderos de un mercado, hace falta saber qué cantidades del producto consume realmente ese mercado y prever su consumo futuro.

- a).- El volumen y las tendencias de la producción en ese mercado.
- b).- Las exportaciones que efectúe dicho mercado.
- c).- Los factores que influirán en el porcentaje que corresponde a las importaciones en el consumo.

En algunos casos, se analiza el desarrollo de los mercados para productos industriales, considerando que fabricas consumen lo siguiente:

- a).- Artículos para su propio uso interno.
- b).- Materias primas o componentes de los productos que fabrican.
- c).- Elementos de la producción.

En todo mercado interno y en el caso de cualquier producto, sólo cierta proporción de la población total o la totalidad de los usuarios industriales la consume o es un comprador potencial. Tales personas, empresas o entidades suelen tener determinadas características, en el caso de los usuarios de productos de

consumo, guardan relación con factores tales como el nivel de ingreso, edad, nivel de educación, profesión, etc. Cuando se trata de empresas, las características se vinculan con el tipo de la industria, tamaño de la compañía. Es importante resaltar que el estudio de los bienes de consumo debe fundarse en la demanda del mercado interno.

En la Ley Aduanera vigente en el Título Cuarto, Capítulo I, Disposiciones Comunes, los denomina de la siguiente manera:

"Artículo 90.

A.- Definitivos,

I.- De importación,

B.- Temporales,

I.- De importación.

a).- Para retornar al extranjero en el mismo estado; y

b).- Para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila".

2.4.2.-EXPORTACION.

"Exportar deriva de la voz latina exportare, que significa llevar fuera, sacar, conducir, transportar. La exportación se define como la salida de mercancías y prestación de servicios fuera del territorio nacional, para su consumo".⁴⁰

Para Salvador Mercado es: "La exportación es una venta que se realiza más allá de las fronteras arancelarias en las que está situada la empresa. Exportar es vender sólo vender".⁴¹

Al presentar el mercado internacional una demanda mayor que el mercado interno, ya que es mucho más amplio el número de sus consumidores potenciales, aquél ofrece, en consecuencia posibilidades superiores para que las empresas realicen buenos negocios e incremente sustancialmente sus ganancias. La exportación

⁴⁰ Ramírez Gutiérrez, José Othón. Importaciones y Exportaciones. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I-O. op. cit. p.1620.

⁴¹ Mercado H., Salvador. op. cit. p.26.

ofrece, mayores utilidades a corto plazo como resultado del incremento de las operaciones.

Existen economías de exportación y economías exportadoras. Las primeras son aquellas que se dedican a extraer materias primas; minerales, agrícolas o ganaderas, que luego exportan al exterior. Las economías exportadoras, por el contrario, son las que fabrican productos, con materias propias o importadas, vendiendo una parte en el mercado nacional y otra en los mercados internacionales.

La actividad exportadora, es una venta y en la economía de mercado su principal objeto es lograr los beneficios para la empresa que realiza ventas de exportación. El aumentar las utilidades es la motivación fundamental de toda exportación.

La empresa en forma continua es capaz de exportar a mercados diversificados obteniendo beneficios con el apoyo normal de su administración. Una exportación idónea debe ser planeada, continua y rentable. Para poder conseguir una exportación idónea hay que instalarse permanentemente en los mercados exteriores en los que desea comercializar.

La idea de exportar mediante instalación permanente en el exterior y cambiar importación por exportación, sirve para demostrar porque en muchos países en desarrollo esta evidencia todavía es necesaria que el negocio de comercio exterior está tanto en la importación como en la exportación. La exportación o instalación permanente en el exterior permite una serie de ventajas en grado creciente según sea la empresa entre la instalación extranjera y la empresa productora. Esas ventajas van desde el precio del producto al tratamiento que deban darle a los problemas fiscales y arancelarios, sin olvidar otro tipo de facilidades que para introducirse en los mercados extranjeros supone la instalación permanente en aquéllos.

Independientemente de buscar un mercado apropiado para cada producto, es preciso plantear la posibilidad de diversificar los mercados de exportación. La exportación no es una actividad técnica, ni un proceso jurídico, tampoco lo constituye acciones de la administración internacional, que sólo tienden a crear un campo propicio para las negociaciones, y aun cuando antes de la exportación o paralelamente a ella es necesario o conveniente el desarrollo de alguna de estas actividades, la exportación es simplemente una venta.

"Exportar es vender más allá de nuestras fronteras político económicas, los principios de la exportación son los mismos que los de la venta en el mercado interior, la diferencia está en el hecho de que en la exportación es necesario considerar las implicaciones del tráfico de las mercancías y sobre todo en que las áreas del cliente y del proveedor estén sujetas a distinta reglamentación administrativa y seguramente diferentes costumbres y prácticas comerciales".⁴²

En la Ley Aduanera vigente en el Título Cuarto, Capítulo I, Disposiciones Comunes, los denomina de la siguiente manera:

**Artículo 90.*

A.- Definitivos.

II.- De exportación;

B.- Temporales,

I.- De exportación.

a).- Para retornar al país en el mismo estado; y

b).- Para la elaboración, transformación o reparación".

En mi opinión hay que puntualizar que los conceptos de importación y la exportación de mercancías, se encuentran íntimamente ligados, no se pueden concebir uno sin que necesariamente se presente los elementos del otro. Como hemos visto el comercio internacional es de suma importancia para el desarrollo económico de nuestro país, es motor indispensable para alcanzar una mejor manera de vida de sus integrantes con el propósito de mejorar día con día.

2.5.- DESPACHO ADUANERO.

"Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los trámites necesarios para efectuar el control aduanero a la entrada o salida de mercancías de territorio nacional y que deban observar autoridades y administradores".⁴³

A continuación cito dos definiciones del libro de Derecho Aduanero del Dr. Máximo Carvajal Contreras con el objeto de ampliar el conocimiento objeto del presente estudio.

El Consejo de Cooperación aduanera de Bruselas lo define como el: "Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías".

Fernández Lalanne divide el despacho en: de importación y de exportación. Define al primero como: "El conjunto de trámites y procedimientos que, con arreglo a las disposiciones en vigor, se siguen ante las dependencias aduaneras, y por medio de las cuales se asegura la correcta verificación de las declaraciones comprometidas y la determinación de los valores de los efectos que se presentan para su ulterior ingreso a la plaza, asegurando en esa forma la percepción de la renta fiscal: el segundo será el conjunto de tramitaciones de orden aduanero que se realizan en oportunidad de la salida de mercancías desde nuestro país a los centros de consumo en el extranjero".⁴⁴

⁴² Mercado H., Salvador. op. cit. p.35.

⁴³ Ramírez Gutiérrez, José Othón. Despacho Aduanero. Verto en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo D-H. op. cit. p.1110.

⁴⁴ Cfr. Autores citados por Carvajal Contreras, Máximo. op. cit. p.322.

La Ley Aduanera vigente en su Título Segundo, Capítulo III, lo define como:

"Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías a territorio nacional, y a salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráfcos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales".

En el despacho se regula desde el primer acto necesario para introducir o sacar las mercancías del país, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado, una vez cumplidas las formalidades del régimen aduanero al que se destinan, de acuerdo a las modalidades del tráfico por el cual se transportan.

Los trámites de despacho se llevan a cabo respetando una serie de formalidades, que pueden variar según el tráfico, la clase de mercancías que se presentan a la aduana para ser despachadas, o el régimen aduanero al que van a ser destinadas.

En el despacho por vía postal, las mercancías quedan confiadas a las oficinas de correo, pero bajo el control y vigilancia de las aduanas, de ello se deriva que las oficinas postales de cambio deban presentar las mercancías a reconocimiento, recibir el pago de los créditos, etc., se convierten las autoridades de correo, en un auxiliar de la administración aduanera.

Las formalidades y trámites variarán según se trate de regímenes definitivos o temporales, en el primero de los casos se auto-determinan los impuestos, la clasificación arancelaria, los permisos a presentar, etc. y en el segundo, se requiere que la autoridad autorice la importación y exportación y sea ella quien determine los elementos como impuestos al comercio exterior, clasificación

arancelaria y además en los regímenes temporales se garantizaran los créditos fiscales.

En el despacho de mercancías se presentan diversos momentos que la Ley Aduanera ha desarrollado en forma lógica, así se establece cómo deben entrar o salir las mercancías por lugares debidamente autorizados, cómo deben llegar a ser depositadas en forma temporal, quién puede realizar los trámites para que se lleve a cabo el reconocimiento de mercancías o verificación de bultos, qué impuestos se deben pagar, cuáles son los hechos gravados, cuáles son los regímenes aduaneros y cómo quedan a la libre disposición de los importadores o exportadores de las mercancías, dando por terminado el despacho.

Atendiendo a las atribuciones específicas de la aduana que he mencionado con anterioridad respecto a la labor que realiza de policía fiscal e higiene pública, no podrá despachar los alimentos en descomposición, los productos medicinales que se encuentren prohibidos en nuestro país y en general las mercancías que por razones de seguridad nacional, culturales y de salud pública puedan considerarse nocivas para nuestro país.

En mi opinión es importante mencionar que quienes importen o exporten mercancías están obligados a declarar presentando un documento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda, la cuál es la autoridad competente; denominada pedimento, este documento contendrá todos los datos necesarios tales como: régimen aduanero al que se destinará la mercancía, la determinación de impuestos al comercio exterior, la descripción de las mercancías y su origen. El despacho aduanero de mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico y en el cuál participan las autoridades aduaneras, y los agentes aduanales juegan un papel de suma importancia pues será responsable de la exactitud de los datos establecidos en dicho pedimento, y de lo cuál es una función muy importante de la autoridad aduanera debe comprobar la exactitud de los datos aceptados en el pedimento.

2.6.- PEDIMENTO ADUANAL.

“Es un documento eminentemente aduanero, por medio del cuál el importador o el exportador manifiesta a la autoridad, aduanera en forma escrita, la mercancía a introducir o a enviar, fuera del territorio aduanal, la clasificación arancelaria, el valor normal o comercial, los impuestos a pagar y el régimen aduanero al que se destinarán las mercancías”.⁴⁵

La Ley Aduanera vigente establece que los importadores y exportadores están obligados a presentar una declaración aduanera que se concreta en el pedimento, y que contendrá datos referentes al régimen aduanero al que se pretenden destinar y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior.

Al pedimento se le deberán de anexar los siguientes documentos:

- 1).- En importación; factura comercial para saber el valor de las mercancías; conocimiento de embarque o guía aérea, según se trate de tráfico marítimo o aéreo; permisos expedidos por las autoridades competentes; la certificación de origen.
- 2).- En exportación; factura que exprese el valor comercial de la mercancía; permisos concedidos por las autoridades correspondientes.

⁴⁵ Ramírez Gutiérrez, José Othón. Pedimento Aduanal. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo P-Z, op. cit. p.2370.

En el pedimento de importación o exportación determinan en cantidad líquida los impuestos al comercio exterior, por parte del interesado, manifestando bajo protesta de decir verdad:

La descripción de la mercancía y su origen.

El valor comercial de las mercancías en importación y exportación.

La clasificación arancelaria.

Los impuestos causados. y

El régimen aduanero al que se destinarán las mercancías.

En mi opinión el pedimento es un documento muy importante para la importación o exportación y deberá ser presentado ante la autoridad en que se encuentren las mercancías, en el momento de que la autoridad aduanera lo solicite, para un mismo destinatario y un mismo régimen, aunque estén amparadas por diversos documentos, siempre que lleven el mismo medio de transporte y en la misma fecha.

2.7.- REGIMENES ADUANEROS.

"Es el conjunto de normas que regula cada una de las modalidades de las importaciones y exportaciones, que permiten establecer cuál es el destino económico que se les dará a las mercancías".⁴⁶

A continuación doy tres definiciones del tema, tomados del libro de Derecho Aduanero del Dr. Máximo Carvajal Contreras.

Para el Consejo de Cooperación de Bruselas es: " La destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas a control de la aduana".

⁴⁶ Ramírez Gutiérrez, José Othón. Regímenes Aduaneros. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo P-Z. op. cit p.2375.

Para la Asociación Latinoamericana es: "Tratamiento aplicable a las mercancías sometidas a control de la aduana de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación".

Para Hugo Opazo Ramos es: "Los regímenes aduaneros están constituidos por los tratamientos legales y reglamentarios que la aduana dé a las mercancías, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de las distintas destinaciones aduaneras conocidas".⁴⁷

Cabe mencionar que la concepción novedosa de la Ley Aduanera, tomada del Convenio de Kyoto, es la de los regímenes aduaneros que viene a sustituir la terminología del Código Aduanero que se refería a operaciones.

La Ley Aduanera vigente en el Título Cuarto, Capítulo I, Disposiciones Comunes, los clasifica a los regímenes aduaneros en:

"Artículo 90. Definitivos: importación y exportación.

Temporales: importación: para retornar al extranjero en el mismo estado, y para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y; de exportación: para retornar al país en el mismo estado, y para la elaboración transformación o reparación.

Depósito Fiscal.

Tránsito de mercancía: interno, e internacional y.

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado".

En mi opinión para iniciar el reconocimiento aduanero, será necesario presentar el pedimento, y que el agente aduanal solicite el *régimen aduanero* para las mercancías y manifieste bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las obligaciones y formalidades del régimen. Se podrá autorizar el retorno al extranjero de las mercancías en depósito ante la aduana, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, siempre que no se trate de mercancías peligrosas o prohibidas.

⁴⁷ Cfr. Autores citados por Carvajal Contreras, Máximo. op. cit. p.371.

CAPITULO III.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA ADUANA EN NUESTRA SOCIEDAD.

3.1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA ADUANA.

"El 8 de junio de 1808 llegó a México la noticia del motín de Aranjuez, de cuyas resultas abdicó Carlos IV a favor de su hijo el príncipe de Asturias, quien recibió el nombre de Fernando VII, y cayó el válido Godoy. Se esperaba la notificación oficial para la proclamación del nuevo soberano, cuando el 14 de julio se tuvo conocimiento de las renunciaciones en Bayona de los reyes de España a favor de Napoleón y del nombramiento de Murat como lugarteniente, mandado reconocer como tal por el Consejo del reino".⁴⁸

"La Audiencia de México se reunió al día siguiente en su carácter de Real Acuerdo, bajo la presidencia del Virrey Iturrigaray, y en la gaceta del 16 dio a conocer, sin ningún comentario, los documentos recibidos. Pocos días después, el 21, la Audiencia hizo saber que se esperarían las noticias ulteriores para lo demás que correspondía".⁴⁹

El Ayuntamiento en la Ciudad de México, integrado por criollos y con la representación de todo el reino, hizo entrega a Iturrigaray de una exposición, que había elaborado el regidor Azcárate y apoyado el síndico don Francisco. Publicando a continuación la Representación del Ayuntamiento de México, a título de haber sido el primer documento oficial que en Nueva España sostuvo la tesis de la reanudación de la soberanía por el pueblo, en ausencia y en nombre del rey cautivo.

A partir de entonces, los acontecimientos se desarrollan aceleradamente en la capital del virreinato, como otras tantas resonancias de los que se sucedían en la

⁴⁸ Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1805-1995*. 19º ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1995. p.3.

⁴⁹ Idem. p.3

península ibérica, el alzamiento del pueblo español a favor de Fernando y en contra de Napoleón, la Constitución de la Junta de Sevilla y después la de Asturias. Durante seis meses, y particularmente en cuatro asambleas a que convocó el virrey, la ya antigua querrela entre españoles y criollos se exterioriza en una polémica de índole legalista, donde los reyes de Castilla que preveían la vacancia del trono tenían de trasfondo las doctrinas de Suárez, de Soto y de Molina acerca de la soberanía popular.

"La Constitución que expidieron las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fue en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Suspendida por el Rey Venegas poco después, fue restablecida por Calleja al año siguiente en algunas de sus partes: elecciones de ayuntamientos, de diputados para las cortes de España y de representantes para las Juntas Provinciales, así como en lo referente a la organización de los tribunales, encargados de sustituir a las audiencias. El decreto de Fernando VII de 4 de mayo de 1814, que restauraba el sistema absolutista al desconocer lo hecho por las Cortes, fue publicado en Nueva España el 17 de septiembre del propio año, con lo que concluyó la precaria y limitada vigencia de aquella Constitución".⁵⁰

La Constitución de Cádiz de 1812, fue la primera Constitución Política en vigor en México pero no fue hecha por mexicanos, ni en México, constó de 384 artículos.

Es importante resaltar que desde la época de la Independencia hasta la Revolución, surgen varias instituciones, y la que me interesa para el estudio de este tema es la *aduanas*, aunque de manera incipiente pero a medida del paso de los años se perfecciona, como lo veremos en el desarrollo del mismo. Y por lo que respecta a esta Constitución no hay ningún ordenamiento legal que hable sobre el tema de las aduanas.

⁵⁰ Tcna Ramírez, Felipe. op. cit. p.59.

"D. José María Morelos y Pavón convocó a un Congreso, instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 e integrado por seis diputados que designó Morelos como propietarios los vocales de la Junta de Zitácuaro, Rayón, Liceaga y Verdusco; como suplente, Bustamante, Coz y Quintana Roo y por dos diputados de elección popular José Murguía por Oaxaca y José M. Herrera por Tecpan".⁵¹

En la sesión inaugural se dio lectura a los 23 puntos, que con el nombre de Sentimientos de la Nación preparó Morelos para la Constitución. El Congreso hizo constar en una acta solemne la declaración de la Independencia. Hasta entonces había estado actuando del mito fernandino en la dialéctica de los intelectuales criollos, señaladamente y por última vez en Rayón y el Dr. Coz. En un principio Morelos también invoca el argumento, pero pronto lo hace a un lado. La proposición de Rayón para gobernar en nombre de Fernando, le parece "hipotética "más tarde manifiesta al mismo Rayón que es preciso" "quitar la máscara a la independencia"; no duda, por último, en desconocer públicamente al monarca hispano, cuando dirigiéndose a los criollos que militaban con los españoles, les dice: "a un reino conquistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un rey, cuando es gravoso en sus leyes". De acuerdo con estas ideas, el acta del 6 de noviembre declaró rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español.

⁵¹ Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.28

El Congreso se vio obligado a emigrar de pueblo en pueblo. Durante varios meses, por las tropas del virrey, la pequeña asamblea cuya integración hubo de modificarse en parte, preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 con el título de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. Sus creadores son Morelos, Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Verduco y Argáandar. Desde la declaración de Independencia, Don Ignacio Rayón se había opuesto expresamente al desconocimiento de Fernando VII, que ahora ratificaba la Constitución al postular la emancipación plena.

"La Carta de Apatzingán careció de vigencia práctica. Aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituía, las circunstancias impidieron su actuación normal. Poco más de un año después de promulgada la Constitución, en noviembre de 1815, Morelos fue capturado por salvar al Congreso; al mes siguiente el jefe insurgente Mier y Terán disolvieron en Tehuacán a los restos de los tres poderes".⁵²

Esta Constitución constó de 242 artículos y el tema de tesis la ubicamos en el Capítulo VIII artículo 115, al referirse ya de manera directa a las aduanas.

"CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPREMO CONGRESO.

Al supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Art. 115.- Declarar si ha de haber aduanas, y en qué lugares".

Esta Carta Magna promulgada en 1814, hecha en México y por mexicanos, sus defensores dicen que fue la primera Constitución, pero no estuvo en vigor en toda la República, sino sólo donde estuvo Morelos. En el decreto sancionado el 22 de octubre de ese año ya hace referencia sobre las aduanas, aunque de manera incipiente.

⁵² Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.29.

La Constitución es también conocida como *SENTIMIENTOS DE LA NACION*, y consta de 23 puntos dados por Morelos para la Constitución. Firmada en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813.

En esta Constitución ya se habla de aduanas de una manera incipiente, pero al paso de los años se fue perfeccionando. A continuación hago referencia atendiendo los puntos más importantes respecto de las Ordenanzas, en el México independiente, y que en su momento fueron creadas para su observancia dentro del territorio nacional.

El nuevo Congreso, que reemplaza al anterior en su frustrado intento de expedir la Constitución, se reunió el 5 de noviembre de 1823 y dos días después celebró su instalación solemne. El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal. La discusión del Acta se efectuó del 3 de diciembre de 1823 al 31 de enero 1824, en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

"La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir del año de 30, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni esas ni las posteriores a 30 (la última de las cuáles fue propuesta en 35 por Michelena) llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo la Constitución de 24 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación".⁵³

El Congreso se ocupó en describir la serie de acontecimientos que han sucedido en la revolución, de catorce años, y los costos y sacrificios que fueron necesarios para que la nación llegara a conseguir por fin, el bien inapreciable de su independencia.

⁵³ Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.154.

En efecto, crear un Gobierno firme y liberal sin que sea peligroso, hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación.

En esta Constitución mexicana hay una disposición legal que precisa las bases en las cuales se sustentará el sistema aduanero, y señala los mecanismos legales a efecto de que el gobernado mediante el pago de sus impuestos dé lugar al fomento del Comercio exterior. La cuál lo podemos citar En el artículo 50 fracciones XI y XIV que a la letra dice:

"SECCION QUINTA

De las facultades del Congreso General

Artículo 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

XI.- Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los indios.

XIV.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación".

Se trata de la primera Constitución Federal de México, fue elaborada por el llamado segundo congreso constituyente mexicano y promulgada el 4 de Octubre de 1824, dos días después de haber sido declarado Don Guadalupe Victoria primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"El primero, nombrado del progreso en sus comienzos y de la reforma después, propugnaba en cuanto a la forma de gobierno la republicana, democrática y federativa, y en cuanto a los atributos del estado mexicano reivindicaba aquellos que la organización colonial había transmitido a organismos extraestatales. Los derechos de los cuerpos políticos decían el Dr. D. José María Luis Mora, cerebro del movimiento reformista en la época que comentamos no van hasta hacerlos independientes de la soberanía y de los poderes destinados a ejercerla; la fuerza

material y moral del gobierno debe ser superior no sólo a la de cada uno de ellos, sino a la de todos juntos".⁵⁴

El partido conservador adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica defendía los fueros y privilegios tradicionales. Don Lucas Alemán, su representante más autorizado, habría de formular sus principios, es el primero en conservar la religión católica. Entendieron también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos.

El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, se desarrolló en los años de 32 a 34. La administración del vicepresidente Gómez Farías, en ausencia del presidente Santa Ana, se propuso emprender las reformas eclesiástica y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo se produjo una desmembración del partido progresista, al separarse un grupo que, aunque aceptando en principio la necesidad de las reformas, consideraba sin embargo que implantación debía ser paulatina y por vía de persuasión. Nació entonces el partido de los moderados, que bajo la amplia denominación de liberales separábase de los puros, más que nada, en la táctica a seguir. Cuando el triunfo de la revolución de 32 fue consumado refiere Mora, actor más que testigo de los acontecimientos, el partido del progreso se dividió en dos, de ardientes y moderados, y estos últimos se adhirieron al partido del retroceso, sin adoptar sus principios. Y en otro párrafo alude a la posición de los tres grupos respecto al programa de la reforma. Estos principios son los que constituyen en México el símbolo político de todos los hombres que profesan el progreso, ardientes o moderados, sólo resta que hacer patente contra los hombres del retroceso la necesidad de adoptarlos; y contra los moderados, la de hacerla por medidas prontas y enérgicas.

⁵⁴Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.191.

En el inmediato Congreso Federal, que se reunió en 35, obtuvieron mayoría los conservadores, por encima de la voluntad del presidente Santa Ana y de los moderados del antiguo grupo escocés, fieles estos últimos a su programa de contener todo extremismo. El triunfo de sus adversarios lo reconoce el Dr. Mora: aunque los escoceses y el partido personal de Santa Ana pretendieron dirigir a los electores, la milicia y el clero obtuvieron una inmensa mayoría, que era más de esta última clase que de la primera". Sin embargo, la presencia de los moderados así haya sido minoría, explica las transacciones a que algunas veces llegó.

"Las dos cámaras que formaban el Congreso federal, según el sistema bicamarista de la Constitución de 24 entonces en vigor, abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835. Una comisión de diputados que integraba entre otros D. Carlos María de Bustamante, tuvo a su cuidado el examen de los poderes conferidos por los electores a los representantes. En su mayor parte estos últimos aparecían autorizados para reformar la Constitución de 24, con la sola taxativa de no tocar su artículo 171, el cual establecía entre otras prohibiciones la de modificar la forma de gobierno. De aquí que el Congreso hubiera tomado dos acuerdos, que el Senado como Cámara revisora aprobó el 29 de abril: su competencia para en ejercicio de facultades "extraconstitucionales" revisar la Constitución vigente sin las moratorias en ellas establecidas, pero prefijándose por límites de dichas facultades los que detallaba el artículo 171. Con excepción de seis Estados, todos los demás habían señalado como limitación a sus representantes el respeto a dicho artículo".⁵⁵

"La imposición de tal taxativa, aceptada ya por el Congreso, significaba que se mantendría inalterable la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores. Para presionar al Congreso se llevaron a cabo varios pronunciamientos de tendencias centralistas, alguno de ellos auspiciado por Santa Ana al decir de Arrangoiz".⁵⁶

⁵⁵ Tena Ramírez, Felipe. pp.200-201.

⁵⁶ Idcm. p.201.

En ese momento las Cámaras iniciaron su segundo período de sesiones, una comisión examinó las solicitudes y como consecuencia propuso en primer término que el Congreso sería constituyente, lo que fue aceptado por ambas Cámaras. Las otras dos proposiciones, relativas a que el Senado sería Cámara de revisión y que en caso de discordancia se reunirían ambas Cámaras hasta dos veces para ponerse de acuerdo. El dictamen del Senado fue aprobado contra el parecer de José Bernardo Couto, quien formuló voto particular en favor de la subsistencia del sistema federal.

"El Congreso confió el proyecto de reformas a una comisión de su seno, compuesta por Miguel Valentín José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, al último de los cuales se atribuyó la intervención principal; según parece se tuvieron en cuenta las opiniones de Alemán, que aunque diputado no había tomado posesión de su encargo".⁵⁷

Esta Constitución se formaba por siete leyes, la primera constaba de quince artículos, la segunda de veintitrés, la tercera de cincuenta y ocho, la cuarta de treinta y cuatro, la quinta de cincuenta y uno, la sexta de treinta y uno y la séptima de seis artículos.

El artículo que me interesa para este trabajo, lo encontramos en la primera ley, cuyo tercer numeral dispone lo siguiente:

"LEYES CONSTITUCIONALES
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS Y
HABITANTES DE LA REPUBLICA
 3.-*Son obligaciones del mexicano:*
 II.- *Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan".*

⁵⁷ Tena Ramírez, Felipe. pp.201-202.

Esta Carta Magna, vuelve al centralismo y constaba de siete leyes con el objeto de regular ampliamente los diversos aspectos de la organización política en México y sin embargo únicamente tuvo vigencia de sólo seis años.

La tercera Constitución, en su primera ley, determina claramente al establecer como obligaciones del mexicano, cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y una de las contribuciones fundamentales resulta cubrir el pago de impuestos en materia de comercio exterior, el cual de manera incipiente ya existía. En esta Constitución surge de nueva cuenta otro arancel general de aduanas y del cuál doy cuenta al referirme a los puntos más importantes ahí establecidos.

"El 23 de diciembre de 1842 el presidente de la República D. Nicolás Bravo hizo la designación de los ochenta notables, que integrando la Junta Nacional Legislativa debían elaborar las bases constitucionales, según lo propuesto por el último movimiento triunfante. Varios de los nombrados no aceptaron, entre ellos Bernardo Couto, José Joaquín Pesado, Melchor Múzquiz, Juan Rodríguez Puebla y el obispo de Michoacán D. Juan Cayetano Gómez de Portugal, quien desde 24 se había manifestado federalista".⁵⁸

El proyecto comenzó a ser discutido y sus artículos fueron aprobados casi siempre por unanimidad. Solamente tres de ellos fueron aceptados con escaso margen, el que autorizaba facultades extraordinarias al ejecutivo, el que le concedía el derecho de veto y el relativo a la manera de reformar la Constitución. D. José Fernando Ramírez no logró su intento de atenuar el centralismo de la Carta, por lo que hubo de enunciar como miembro de la Junta.

"Las Bases de organización política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Ana "quien ya había reasumido la presidencia" el 12 de junio de 43 y publicadas el 14. En esta última fecha fueron amnistiados, para conmemorar el

⁵⁸ Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.403.

advenimiento del nuevo orden, los diputados del Congreso de 42, Otero, Lafragua, Gómez Pedraza y Riva Palacio, que por sospechosos de haber discutido en privado un proyecto federalista, habían permanecido incomunicados cuarenta y cuatro días".⁵⁹

"Durante poco más de tres años, las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el periodo más turbulento de la historia de México. Lejos de atajar las discordias internas parecía avivarlas la guerra con Norteamérica, y las facciones siguieron luchando entre sí por la forma de gobierno".⁶⁰

"Con la apertura de sus sesiones, el Congreso electo conforme a las Bases Orgánicas inició su oposición al presidente Santa Ana; en los finales de ese año, el presidente interino Canalizo disolvió al Congreso, pero cuatro días después el Gral. Herrera, como presidente del Consejo, desconoció a Canalizo, asumió el poder ejecutivo y reinstaló al Congreso. El primer acto de las Cámaras consistió en destituir a Santa Ana, quien se dirigía a Jalisco para sofocar el pronunciamiento de Paredes, adherido a un plan de Guadalajara que pedía, entre otras cosas, reformas constitucionales".⁶¹

El Gral. Herrera gobernó conforme a las Bases Orgánicas hasta el 30 de diciembre de 45, bajo su administración el Congreso general modificó en una ocasión las Bases Orgánicas, mediante la ley de 25 de septiembre de 45, que substituyó sus artículos 31 a 46, reformó el 167 y adicionó el 169, relativos todos ellos a la elección de senadores.

"Designado presidente Paredes, expidió en enero de 46 la convocatoria para el Congreso Nacional extraordinario con funciones de constituyente, documento del

⁵⁹ Tena Ramírez, Felipe. op. cit. pp.403-404.

⁶⁰ Idem. p.404.

⁶¹ Idem. p.404.

que fue autor D. Lucas Alemán y que distribuía la representación entre nueve clases".⁶²

La actitud de la administración produjo poderosa reacción adversa, para calmar la cual no fueron suficientes las declaraciones de Paredes a favor de la república, ni tampoco la proposición que el vicepresidente D. Nicolás Bravo presentó al Congreso extraordinario el 3 de agosto de 46, para que declarara su propio receso y que las Bases Orgánicas seguían siendo la Constitución de la República.

Esta Constitución, constaba de doscientos artículos y los referentes a nuestro trabajo, se sitúan en el artículo 66 fracción XII.

"DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL CONGRESO

Art.- 66 Son facultades del Congreso:

XII.- Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al Gobierno bases y reglas generales para la formación de los aranceles de comercio".

Esta Carta Magna en su artículo 66 apunta algo referente a los Sistemas Aduaneros, al hablarnos de los gastos que se han de hacer en el siguiente año y las contribuciones que deben cubrirse, esto es importante resaltarlo, en virtud de que las contribuciones que por concepto de comercio exterior se pagan como consecuencia de esta trascendente actividad de intercambio mercantil.

La Constitución en ese momento fue denominada Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, es un documento solemne elaborada por la Junta Nacional Legislativa, integrada por ochenta notables encargados de revisar la conflictiva y de dictar las bases de una nueva Constitución que sustituyera a las Siete Leyes de 1836.

"La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por D. Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855. De conformidad con el Plan de Ayotla, ratificado en este

⁶² Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.404.

punto por el de Acapulco, la convocatoria utilizada fue la de 10 de diciembre de 41, que había favorecido en las elecciones a la mayoría liberal del Congreso de 42. Entre las pocas variantes en ella introducidas contaban las de que el Congreso se reuniría en Dolores Hidalgo "el 14 de febrero de 56", dispondría de un año para su cometido y no podría ocuparse sino en la Constitución y sus leyes orgánicas, así como en la revisión de los actos de la administración de Santa Ana y de la interina emanada de la revolución".⁶³

"Modificada posteriormente la convocatoria por decreto de Comonfort en el punto relativo a la sede del Congreso, este se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero de 56 y al día siguiente llevó a cabo la apertura solemne de sus sesiones".⁶⁴

"Para la comisión de Constitución, que debía componerse de siete propietarios y dos suplentes, fueron nombrados, como propietarios, Arriaga de presidente, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove; como suplentes, José M. Mata y José M. Cortés Esparza".⁶⁵

"Mientras la asamblea revisaba los actos de la anterior y de la nueva administración y trataba de los problemas del día, suscitados principalmente por las rebeliones opuestas entre sí de Haro y Tamariz y de Vidaurri, la Comisión de Constitución preparaba el proyecto que se le había encomendado. El 28 de febrero informó Ocampo que hasta entonces no habían surgido diferencias en las opiniones de sus miembros. El 5 de marzo Arriaga pidió y obtuvo que por lo menos uno de los secretarios de Estado asistiera a sus deliberaciones. El 8 del mismo mes, Arriaga informó al Congreso que en el seno de la comisión se habían presentado "grandes dificultades al tratarse de los artículos a materias religiosas, a la organización política del Distrito y al deslinde de la facultad legislativa"; era cosa

⁶³ Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.595.

⁶⁴ Idem. p.595.

⁶⁵ Idem. p.595.

resuelta proponer la existencia de una sola cámara y ocupaba preferentemente a la comisión en cuestión de responsabilidades. Por fin el 16 de junio el presidente de la comisión dio lectura ante el Congreso al dictamen de la misma, "cuya parte expositiva fue acogida con vivas señales de aprobación", según palabras del diputado D. Francisco Zarco, quien en el periódico *El Siglo XIX* llevaba la crónica de las sesiones".⁶⁶

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort. El 17 del mismo mes la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

Comonfort pasó de presidente sustituto a constitucional, ya en su ánimo se había arraigado la convicción de que no se podía gobernar con la nueva Carta.

Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable, habría de decir al año siguiente en su manifiesto de Nueva York; lo primero, porque al crear el gobierno congresional, la Constitución dejaba desarmado al ejecutivo frente al Congreso; lo segundo, porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general. Los moderados aceptaban los dos motivos de descrédito de la Constitución; los puros como Juan José Baz y el periódico *El Monitor Republicano*, no dudaban del primero; los conservadores se atenían preferentemente al segundo. De este modo la Constitución que apenas entraba en vigor, era batida casi unánimemente.

Bajo la presión de los pronunciamientos que estallaban por todas partes, el Congreso concedió facultades extraordinarias al ejecutivo, que prácticamente prorrogaban la dictadura. No obstante, los moderados insistían cerca de Comonfort para que diera un golpe de estado, principalmente el Ministro de Hacienda Payno y el Gral. Zuloaga. La opinión en el mismo sentido de Baz,

⁶⁶ Tena Ramírez, Felipe. op. cit. p.596.

caracterizado por anticlerical, fue de importancia en el ánimo titubeante del presidente; pero ya ganaba terreno la de doblado, aconsejando que se iniciaran las reformas constitucionales y sólo en caso de que no fueran aceptadas se recurriera al golpe de estado, cuando el 14 de diciembre de aquel año de 57 la diputación de Michoacán acusó ante el Congreso a Payno y a Zuloaga de haber dirigido una carta al gobernador de Michoacán D. Epitacio Huerta, invitándolo a secundar el desconocimiento de la Constitución. El día 15 Zuloaga mostró su plan de pronunciamiento a Baz, quien sugirió alguna modificación.

La lucha se formalizó en la capital. Los jóvenes militares conservadores D. Luis Osollo y D. Miguel Miramón dieron la victoria a Zuloaga. El 21 de enero Comonfort abandonó la ciudad de México, se dirigió a Veracruz y de allí a Norteamérica. El 23 Zuloaga fue designado presidente provisional por el bando conservador.

La constitución que analizamos fue la que reunió a lo mejor de su época desde el punto de vista intelectual y es el antecedente inmediato de la que actualmente nos rige, constó de 128 artículos y en el artículo 72 observamos aspectos relacionados con este trabajo excepcional.

"PARRAFO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

Art. 72. El congreso tiene facultad:

IX.- Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado, se establezcan restricciones onerosas.

XIII.- Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo".

La Constitución Política de la República Mexicana de 1857, es uno de los textos básicos del constitucionalismo mexicano, su contenido significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes: el poder económico y político de la iglesia y la desaparición de los fueros y privilegios, militar y eclesiástico. En el seno del constituyente de 56 – 57 se registraron las más brillantes sesiones de la historia parlamentaria mexicana. La participación de los hombres más significativos del llamado partido liberal permitió que se plasmaran en el texto de la

Constitución de 1857 los principios básicos del liberalismo político y económico, aunque no todos llevados a sus últimas consecuencias por la tesonera actitud de los conservadores y los liberales moderados, que impidieron la realización plena del ideario liberal.

La Constitución de 1857 está dividida en títulos, secciones, párrafos y artículos. El título I es el relativo a los derechos del hombre. En su articulado se consagraban los derechos fundamentales del hombre como base y objeto de las instituciones sociales. Las secciones II Y IV estaban consagradas a determinar quienes eran mexicanos, y la III quiénes extranjeros. En el tít. II, sección I se fijaba el concepto de soberanía nacional, y en la sección II cuáles eran las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. El título II en sus secciones I, II y III con sus respectivos párrafos establecía la división tripartita del poder: legislativo, unicamaral; ejecutivo, unipersonal y judicial, depositado en una Corte Suprema de Justicia y los tribunales de distrito y de circuito. El título IV era lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos. El título V establecía las reglas generales para el gobierno de los estados de la federación, libres y soberanos. Los títulos VI, VII y VIII hacían referencia a las prevenciones generales, el modo para reformar o adicionar la Constitución y su inviolabilidad, respectivamente.

En esta Constitución se reconocen en forma amplia y pormenorizada los derechos y libertades de la persona humana y el modo de hacerlos efectivos a través del juicio de amparo, establecido por primera vez en la Constitución de Yucatán de 1841, y después en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Al lado de los derechos individuales se establecieron los principios de la forma federativa de la república; los estados libres, independientes y soberanos estaban facultados para decidir todo lo relativo a su régimen interior.

La Constitución de 1857 consagraba la división tripartita del poder, pero el Congreso sería unicamaral, por lo demás, el sistema que estableció contemplaba un ejecutivo sin facultad de veto. Otro aspecto significativo de esta Constitución

fue que establecía las bases para el desarrollo de la legislación ordinaria, tarea que era impostergable para la sustitución del corpus jurídico, heredado en buena medida de la época colonial, que estaba vigente en el país. Así mismo debe señalarse como aspecto significativo el haber incorporado al texto constitucional, en el artículo 27, el principio de la desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas y finalmente, a pesar de haber sido jurada en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano, esta Constitución al no señalar que la religión católica era la del Estado, admitía implícitamente, el principio de la tolerancia religiosa.

"La Revolución tomó el nombre de "Constitucionalista", porque se proponía restaurar el orden constitucional, cuya ruptura se atribuía a Huerta. Los actos de Carranza, realizados durante la etapa del movimiento armado contra Huerta, se acomodaron a la denominación adoptada, de suerte que se sobrentendiera el designio de acatar la Constitución vigente, que era la de 57. Así los dos primeros documentos relativos a la rebelión, el decreto de 19 de febrero expedido por la legislatura de Coahuila y la circular de Carranza de la misma fecha. Invocan respectivamente el sostenimiento del orden constitucional en la República y la bandera de la legalidad para sostener al gobierno constituido".⁶⁷

"Parecida finalidad externo el *Plan de Guadalupe*, firmado en la hacienda de ese nombre el 26 de marzo de 1913 por el grupo de jefes y oficiales que estaban a las órdenes de Carranza y de cuyo articulado fue autor este último. Allí también se habla de que los poderes legislativo y judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta".⁶⁸

⁶⁷ Tena Rampírez, Felipe. op. cit. p.806.

⁶⁸ Idem. 806.

"El 12 de diciembre de 1914 Carranza expidió en Veracruz las Adiciones al Plan de Guadalupe, en uno de cuyos considerandos expresó que la revolución de Villa tenía el propósito de frustrar el triunfo completo de la revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años. En su artículo 2° las Adiciones disponían que el Primer Jefe expediría y pondría en vigor, durante la lucha, todas las leyes encaminadas a restablecer la igualdad entre los mexicanos: leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de: minas, petróleo; aguas, bosques y demás recursos naturales del país; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes de la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley".⁶⁹

Las reformas realizadas lo fueron durante el periodo llamado preconstitucional, durante el cual se consideró en suspenso la vigencia de la Constitución de 57, pero que al mismo tiempo, como su nombre lo indica, era un periodo que precedía al retorno integro de la constitucionalidad.

⁶⁹ Tena Rantírcz, Felipe. op. cit. pp.808-809.

"Instalado en la ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. En la segunda de ellas afloró públicamente la maniobra patrocinada por el Gral. Alvaro Obregón, victorioso jefe militar en la lucha de Carranza contra Villa, a fin de no permitir el ingreso de los diputados que habían pertenecido al Grupo Renovador, integrante de la mayoría maderista en la XXVI legislatura federal. El ataque iba dirigido concretamente en contra de aquellos que cerca del Primer Jefe habían preparado el proyecto de Constitución: el abogado José Natividad Macías que con Luis Manuel Rojas había redactado el proyecto, el Ing. Felix F. Palavicini y Alfonso Cravioto, que en la Secretaría de Instrucción Pública habían colaborado en el mismo. El Primer Jefe, en mensaje de 20 de noviembre que se leyó en la asamblea, defendió a los renovadores del cargo de haber colaborado con el huertismo. El Gral. Obregón, en memorial de 20 de diciembre dirigido al Congreso, insistió enérgicamente en la acusación; tres días después Carranza rectificó a Obregón".⁷⁰

"Durante los 58 años que lleva de vigencia (hasta el mes de febrero de 1975) ha sido tocada numerosas veces, en vía de reforma o adición. Las modificaciones han sido promulgadas a través de 82 decretos y el número total de artículos enmendados ha sido de 56, algunos de ellos en varias ocasiones, ya sea por haber sido afectado un mismo artículo sucesivamente o por haber alterado un solo acto del órgano revisor a varios preceptos simultáneamente. Desde el punto de vista del número de artículos modificados y sin tomar en cuenta la variedad de reformas de que han sido objeto varios de ellos, el área afectada de la Constitución de 1917 representa hasta ahora el 41 % del articulado total de la misma".⁷¹

⁷⁰ Tena Ramírez, Felipe. p.811.

⁷¹ *Ibidem.* pp.816-817.

Los artículos que originalmente formarán la base del sistema aduanero, serán citados a continuación:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1°.- Sobre el comercio exterior.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Artículo 117.- Los estados no pueden en ningún caso:

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V.- Prohibir, ni gravar directa, ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI.- Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía;

VII.- Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la precedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

Art.- 118 Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.- Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

Art.- 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en

el Distrito Territorios federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

La Constitución mexicana vigente fue promulgada en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917 “en la misma fecha 60 años antes, se promulgó la Constitución Federal de 1857” y entró en vigor el primero de mayo siguiente. Su antecedente o fuente mediata, fue el movimiento político-social surgido en nuestro país a partir del año 1910, que originariamente planteó terminar con la dictadura porfirista y plasmar en la Constitución el principio de la *no-reelección*. Asesinado Madero, Victoriano Huerta “quien había ordenado ese asesinato,” alcanzó la presidencia de la República. En 1913 Venustiano Carranza se levantó en armas en contra de Huertas.

La Constitución mexicana de 1917 es una constitución rígida, republicana, presidencial, federal, pluripartidista. La Constitución está compuesta por 136 artículos. Como en la mayoría de las constituciones puede advertirse una parte dogmática, en la que se establece la declaración de garantías individuales, comprende los primeros 28 artículos de la Constitución.

Los principios esenciales de la Constitución mexicana de 1917 son los siguientes: la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre las iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad.

En definitiva podemos establecer que es en la Constitución que actualmente nos rige, se estructura el sistema aduanero en el cual descansa una parte importante del desarrollo económico al determinar como obligación de los mexicanos entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como conceder al Congreso la facultad de establecer contribuciones sobre comercio exterior y además sostenemos que la base del Sistema Aduanero Mexicano. A continuación cito tres ordenamientos legales importantes en materia aduanera, resaltando los puntos más importantes, no sin antes mencionar que todo en conjunto es de vital importancia para el sistema aduanero.

3.2.- ANTECEDENTES LEGALES DE LA ADUANA.

En México independiente, el primer arancel en vigor es el Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio de fecha 15 de diciembre de 1821.

La Soberana Junta Provisional Gubernamental se ha servido aprobar el respectivo arancel, que constaba de algunos artículos y en los que se hace referencia:

Se regirá en todos los puertos del imperio mexicano, habilitados por el último decreto de las cortes españolas, que se establezcan aduanas en donde no las hubiere;

Estará sujeto a las variaciones de la misma junta o el congreso nacional;

Un solo derecho se cobrará por renta de la hacienda pública en la entrada de todos los géneros;

Una vez despachados los géneros, frutos o efectos, bien sea a la entrada o salida se deberán pagar los derechos de arancel;

Todo buque de cualquier nación será admitido en los puertos del imperio mexicano;

Cualquier buque que fondee en puertos del imperio sin objeto de embarcar o desembarcar género alguno de comercio y solo para remedia ó evitar avería ó por

abastecerse de alimentos necesarios, será admitido por tiempo necesario para socorrer su necesidad;

Todo lo que no sea prohibido por este arancel será permitido desembarcar en cualquiera de los puertos habilitados;

Las prohibiciones de entrada y salida de toda clase de género, frutos y efectos, formarán un capítulo por separado, etc.

En suma esta ordenanza de tipo interina se caracteriza por traer una lista de productos prohibidos absolutamente y entre los cuales podemos citar al tabaco en rama de todas las potencias, y será permitida la de puros labrados, tabaco rape; será prohibida la entrada de algodón en rama, cera labrada, pasta de fideo, galones, puntillas, blondas de solo metal, ó con mezcla de él, lentejuela o canutillo de telar, galones de solo seda, algodón hilado del número 60.

Se dice que este arancel prohibía introducir al imperio lo que se suponía podían producir. El sistema de prohibición fue utilizado con el objeto de política comercial, aplicando un proteccionismo y un estímulo para la industria interna. Es importante mencionar que se hablaba de inmediatamente del fondeo en cualesquiera de los puertos habilitados, tendrán que presentar un manifiesto por triplicado de todo lo que trae la embarcación, dispondrá el administrador de la aduana pase a su bordo el resguardo hasta que no obtengan el correspondiente permiso, para que se conduzcan ante la aduana con las formalidades de estilo, ya se manejaba la figura de decomiso y está operaba cuando se hace el reconocimiento de los productos y no se encontraba en el manifiesto.

Las embarcaciones por conducto de su capitán deberán presentar al administrador de la aduana dentro de las 48 horas, a la llegada al puerto un manifiesto jurado en castellano o en francés. Ya se menciona el despacho de los géneros, como lo conocemos en la actualidad despacho de mercancías.

16 de noviembre de 1827 siendo Secretario de Hacienda don José Ignacio Esteva apareció el Arancel para Las Aduanas Marítimas y de Frontera de la República Mexicana, en él se establecían exentas dos quintas partes del pago de impuestos sobre las mercancías que fueran introducidas por las aduanas al territorio de Yucatán, Chiapas y la California, también se declararon libres del pago de impuestos a las mercancías de exportación salvo el oro y la plata. Existieron igualmente mercancías de importación y exportación prohibidas.

En este arancel hay cuatro importantes rubros tales como; Permitía que la mitad de los derechos se pagaran a los 90 días y la otra a los 180. Autorizaban a los Estados a que nombrasen interventores a fin de que vigilaran la aplicación y el cobro de los derechos. Se establecía el sistema específico, las mercancías pagarían atendiendo a su número, peso y medida según las cuotas fijadas en la tarifa. Se estableció que las mercancías introducidas por Yucatán, Chiapas y California sólo pagarán tres quintas partes de las cantidades que el arancel marcaba.

En este arancel se incluyen nuevas prohibiciones como son los artículos de labranza fundidos de fierro, cobre labrado en piezas ordinarias, carey y concha, los de barro, sebo en bruto o labrado, ropa exterior e interior hecha para mujer y hombre. Rebajaba en un diez por ciento los derechos de importación respecto a las cuotas estipuladas en el anterior arancel, además fijaba a razón de doce reales por cada tonelada el derecho de tonelaje, se prohíbe el comercio de cabotaje y de escala en los puertos de la República a los buques extranjeros.

Todo buque de cualquiera nación que no esté en guerra con los Estados Unidos Mexicanos, será admitido en los puertos habilitados, con tal que se sujete al pago de derechos y observancia de las reglas prescritas en este arancel, y reglamentos dados ó que se dieran para las aduanas marítimas.

Los administradores y receptores de las aduanas marítimas y fronteras, dispondrán precisamente que de cada clase de géneros, frutos y efectos extranjeros que se importen, se reconozca el tercio, fardo, cajón, cofre, petaca, barril etc. que designe, ó el vista conforme a sus atribuciones.

Sé prohíbe bajo la pena de decomiso la introducción de los artículos siguientes:

Aguardiente en caña y cualquiera otro que no sea de uva, almidón, anís, arroz, café carne salada ó ahumada, chocolate, cortinas, lentejas, galletas, costales de lienzo, miel de caña, pergaminos, manteca de cerdo y oso.

El Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronteras de 11 de marzo de 1837, las listas de mercancías de tráfico fueron similares a las del arancel anterior, así comprenden limitaciones a mercancías semifabricadas y manufacturadas, lo que da lugar a conocer que no existió una política económica encauzada a desarrollar la industria, pues en esa época carecíamos de ese tipo de mercancías.

Este arancel de 1837 no modifica en forma ni en sistema al de 1827, pero se incluyen nuevas prohibiciones como son los artículos de labranza fundidos de fierro, cobre labrado en piezas ordinarias, carey y concha, los de barro, sebo en bruto o labrado. Rebajaba en un diez por ciento los derechos de importación respecto a las cuotas estipuladas en el arancel anterior.

Todo buque procedente de puerto extranjero que venga a cualesquiera de los de la República, traerá manifiesto por triplicado de su cargamento, firmado por su capitán, y además certificado, firmado por el cónsul mexicano establecido en el puerto de procedencia del buque y a falta de estos funcionarios por el jefe de la aduana.

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República, en uso de las facultades investidas por el Plan de Ayutla decreta la siguiente ley para la deuda pública, y la administración de las aduanas marítimas y fronteras.

Se establece para la administración de las aduanas y manejo de todos los negocios relativos a la deuda nacional y extranjera consolidada, una junta de crédito público que obrará en todo conforme al arancel y demás leyes vigentes cuyas atribuciones serán las siguientes:

Dirigir las aduanas marítimas.

Consultar el establecimiento y su presión de las que estime pertinentes.

Cuidar de la fiel y exacta recaudación de los derechos aduanales.

Nombrar y remover libremente a todos los empleados y dependientes de las aduanas.

Dictar todas las medidas necesarias para precaver y extinguir el contrabando.

Arreglar la contabilidad de las aduanas.

Llevar la cuenta de la importación de efectos y formar la balanza de comercio.

Glosar los ajustes y facturas de las aduanas.

Liquidar y glosar cada mes las cuentas de las oficinas que le estén subordinadas.

Percibir todos los productos de las aduanas marítimas y derechos de internación y consumo.

Promover el cobro de todos los créditos activos de la Hacienda Pública, etc.

El 31 de enero de 1856 siendo presidente don Ignacio Commorfort se aparece la primera Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana, en ellas las mercancías se encontraban ordenadas alfabéticamente, especificando peso y medida, y las cuotas específicas que debían cubrirse. Los cambios son de gran importancia ya que los artículos que se podían importar libres de derecho aumento a 34, en el se demuestra ya la existencia de un criterio orientado a dar estímulo a la introducción de productos que beneficiarían y fomentarían la industria, la agricultura y los transportes.

Los puertos y aduanas fronterizas habilitados para el comercio extranjero son:

En el Golfo de México; Sisal, Tabasco, Tampico, Campeche, Veracruz, Matamoros, Isla del Carmen, solo para el comercio de puerto.

En el Mar del Sur y Golfo de Cortés; Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlán, y Guaymas.

En la Frontera del Norte; Matamoros, Mier, Monterrey-Laredo, Camargo, Piedras Negras, Presidio del Norte, y Paso del Norte.

En la Frontera Sur; Tonalá y Zapaluta.

Son puertos habilitados para el comercio d cabotaje:

En el Golfo de México; Coatzacoalcos, Tecolutla, Alvarado, Tuxpán, y Santecomapan.

En el Mar del Sur; Zihuatanejo y La Escondida.

En el Golfo de California; Cabo de San Lucas, Navachiste, La Paz, y Altanta.

Todos los buques de cualquier nación del mundo, con tal que no se encuentren en guerra con la República Mexicana, serán admitidos en los puertos habilitados para el comercio extranjero, sujetándose al pago de los derechos y a las reglas que establece está Ordenanza General.

Se mencionaba en el artículo III derechos y exenciones a los buques extranjeros y nacionales. Podemos citar exenciones de derechos a extranjeros los siguientes: aceite y los destrozos de chocolate, alambre de fierro ó acero para cardar, animales de todas clases, vivo ó preparados para los gabinetes de historia natural, azogue, arados y rejas sueltas, carbón animal y vegetal, coches y carros para los caminos de fierro, fierro labrado, leña, y mapas geográficos.

Sé prohíbe la importación en la República mexicana de aguardiente de caña y de cualquiera otro que no sea de uva, azúcar de toda clase, arroz, botones de cualquier metal, calzados ordinarios de piel, harina de trigo (excepto en Acapulco, Yucatán, Tampico y Matamoros).

El 1° de enero de 1872 bajo el régimen de Don Benito Juárez y siendo Ministro de Hacienda don Matías Romero se expidió el Arancel de Aduanas Fronterizas y Marítimas de los Estados Unidos Mexicanos, y se establecen derechos específicos, se aumentan las listas de los artículos llegando a ser de 800, se acepta el sistema métrico decimal.

Refundir en una sola cuota los diversos derechos que con diferentes nombres pagaban las mercancías extranjeras a su importación, debiéndose hacer una reducción sobre las cuotas actuales. Establecer el derecho de importación por regla general con cuota fija, tomando como base el valor de la factura.

“CAPITULO I. Del Tráfico en General.

Art. 1. Todos los buques mercantes, de cualquier nación que sean, podrán hacer el comercio en los puertos de la República habilitados al comercio de altura; igualmente lo podrá hacer las naciones limítrofes por las aduanas fronterizas”.

Establece derechos uniformes sobre las mercancías extranjeras. Concede a los buques nacionales exención del derecho de fardo; y cobraba a los extranjeros en los puertos que exista. Concede franquicias posibles al comercio extranjero, facilitando la exportación de los productos nacionales. Autorizaba la exportación de metales preciosos en pasta.

Reunir en un solo cuerpo las varias determinaciones respecto al comercio extranjero, que se encuentran diseminadas en diferentes leyes y disposiciones vigentes, y que por lo mismo no es fácil que se tengan a la vista.

El 1° de marzo de 1887 con la nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, se establece una política más abierta a las importaciones. Disminuyó a 539 el número de las fracciones, aumento abundantemente el número de los artículos libres, como el alambre para telégrafo y teléfono, alambre de cobre para la luz eléctrica, alambre de púas para cercas, y varios productos químicos.

Los Estados Unidos Mexicanos tienen abiertos sus puertos de altura y sus aduanas fronterizas al comercio de todas las naciones. No hay en la República prohibición para importar efectos extranjeros sean los que fueren. Los importadores de efectos extranjeros pueden destinar éstos a su consumo en la República, o a su tránsito por el territorio nacional.

En la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas en comento, en el artículo 3 y 4 menciona lo siguiente:

"No hay en la República prohibición para importar efectos extranjeros sean los que fueren. Solo la importación de los de guerra podrá ser prohibida temporalmente por el ejecutivo de la Unión, y reglamentada por la secretaría de guerra á su internación. Los importadores de efectos extranjeros pueden destinar éstos á su consumo en la República, á su tránsito por el territorio nacional, á su depósito ó á a reexportación. También pueden los conductores de los efectos trasbordarlos en aguas de la República. Todas estas operaciones se sujetarán á lo que prevengan las leyes vigentes".

Las mercancías extranjeras que se importen en buque nacional, de vela o de vapor, disfrutarán de la diferencia de derechos de importación que causen. La Secretaría de Hacienda es la única autoridad legal para transmitir a las aduanas federales las órdenes de exención de derechos, así como toda clase de disposiciones relativas a está ley.

Pueden arribar libremente a los puertos de la República, los buques extranjeros y nacionales, para invernar, hacer aguada, refrescar víveres ó reparar averías, sin que se les exija el pago del derecho de tonelada. Al igual que en los anteriores aranceles que he mencionado, el capitán tiene la obligación de informar en un manifiesto la carga que conduce, a cada uno de los puertos que venga destinado.

Las obligaciones de los cónsules ó agentes consulares de la República mexicana en el extranjero en lo referente al cumplimiento de esta ordenanza son las siguientes:

Recibir los ejemplares del manifiesto que les presenten para su certificación.

Certificar en cada uno de los ejemplares, inmediatamente después del último renglón escrito.

Los cónsules y agentes consulares mexicanos tienen el deber de enseñar esta ley a todo el que lo solicite. Rendirán a la Secretaría de Hacienda una noticia mensual de los buques despachados para puertos mexicanos, con el número relativo del manifiesto y de los de las facturas. Esta remisión de notas deberá de hacerlas también a los administradores de aduanas.

El 12 de julio de 1891 se expidió la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, las mercancías se ordenaron atendiendo al reino animal, vegetal y mineral, tenía notas explicativas, vocabularios, listas de aduanas. Se elevó el número de fracciones a 921 y a su vocabulario se agregaron 304 notas explicativas. Además del impuesto de importación, las mercancías extranjeras deberían de pagar un dos por ciento que se destinaba en parte a resarcir el costo de las obras emprendidas en los puertos.

Los Estados Unidos Mexicanos tienen abiertos a sus puertos de altura y sus aduanas fronterizas al comercio de todas las naciones. No hay en la República prohibición para importar efectos extranjeros, solo los efectos de guerra podrá ser prohibida por el Ejecutivo temporalmente. Autorizar en casos excepcionales y cuando en circunstancias extraordinarias lo exijan, la importación de efectos por aduanas distintas de aquellas que venían destinados.

Los buques que vengan con mercancías destinadas a dos ó más puertos de la República, pagarán por una sola vez el derecho de fero. Los buques de vela no nacionales, que conduzcan mercancías del extranjero, con excepción del carbón de piedra, pagarán por una sola vez, en el primer puerto donde toquen el derecho de toneladas.

Se menciona ya de una manera incipiente la figura de lo que conocemos como agente aduanal, al mencionar que solamente los consignatarios de las mercancías, o sus legítimos representantes podían gestionar las operaciones.

En esta Ordenanza se menciona la rectificación de manifiesto: Los capitanes, ó en su defecto los consignatarios del buque, tienen la facultad de adicionar y rectificar sus manifiestos y relaciones de muestra, dentro del término de cuarenta y ocho horas corridas, contadas desde el instante en que termine la visita de entrada que hagan los empleados de la aduana al buque conductor. Este plazo quedará limitado a dos horas después de que la carga toda del buque esté en tierra, cuando la descarga se termine antes de las cuarenta y ocho horas, para lo cuál se anotará en la última papeleta la hora en que se termine.

Esto era con el objeto de no incurrir en ningún desacato a lo ordenado por la Ordenanza, y así regularizar su situación ante los empleados de la aduana para evitar el decomiso o las multas impuestas fueran menores. Dichas adiciones serán calificadas por los administradores bajo las siguientes políticas: Serán admitidas las adiciones por los administradores, sin pena alguna, siempre que se trate de adicionar o rectificar cualquier pormenor que no aumente o disminuya el número de bultos que indica el manifiesto. La adición que aumente el manifiesto del número de bultos, si éstos están debidamente amparados por factura consular, se impondrá una multa menor, al contrario si dichos bultos no están amparados por la factura consular es obvio que se impondrá una multa mayor. La rectificación o adición que se hagan a la relación de bultos de muestras, serán admitidas sin imposición de pena.

El período que comprende de 1891 a 1917 en la cual se promulga una nueva Constitución para los Estados Unidos Mexicanos, la materia aduanera no dio lugar a cambios significativos en el ámbito legal, solo el 19 de febrero de 1900 se

publico en el Diario Oficial, la Ley que creó la Dirección General de Aduanas. La legislación aduanal estaba desde 1891 abandonada materialmente.

Fue con motivo de la crisis de la Revolución y la transformación que se estableció en nuestro país, se hizo imposible u nulo la aplicación a una política del comercio exterior, lo que permitió que la legislación aduanal se le realizara una revisión completa y se reformara. Posteriormente en el año de 1916 el 5 de julio se crea una nueva tarifa arancelaria, en donde se prohíbe al opio, los alimentos juegan un papel importante por su escasez y estaban exentos de derecho, se gravó fuertemente a los artículos de lujo. Se establecieron 285 notas explicativas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le asignó a la Federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el comercio exterior, a través de los impuestos de importación y exportación, los que no quedaron en la esfera de la Federación, ya que las autoridades locales carecen de las facultades privativas enmarcadas en la Constitución Política vigente. El lo referente a la cuestión arancelaria es notorio que México como país poco desarrollado económicamente, tiene desventaja con las grandes potencias industrializadas, recurre a los impuestos de importación para crear barreras protectoras a la industria nacional incipiente.

Es así como el miércoles 18 de abril de 1918 se dictó una nueva ley aduanera, la nueva ley aduanera por decreto del 15 de agosto publicado el día del mismo año en el Diario Oficial y dispuso que su vigencia empezara el 31 de diciembre de ese mismo año, pero nunca entró en vigor. El 1° de enero de 1930 se publica en el Diario Oficial una Nueva Ley Aduanera, que vino a derogar a la Ordenanza General de Aduanas de 1891 y la expedida el miércoles 18 de abril de 1828.

Esta nueva ley publicada el lunes 1° de diciembre de 1930, contiene 18 títulos y 764 artículos, su función primordial era de establecer al comercio mayores

facilidades para sus trámites que dicho sea de paso era más simples ante las aduanas y sus autoridades.

Se suprime la certificación y visa consular de la factura, la falta de la factura comercial fue sancionada con una multa más baja y de una manera discreta a la que venía aplicando. Se incluye ya la figura del agente aduanal, por medio de la Ley de Agentes Aduanales de fecha 27 de agosto de 1927, que consagra los elementos que hoy en día regula la actividad del agente aduanal. Regula el tráfico marítimo en sus formas, las importaciones y exportaciones, las reexportaciones, los transbordos, los almacenamientos de mercancías, el tráfico terrestre y el tráfico aéreo y dedico un capítulo exclusivo a éste rubro.

El código aduanero es el antecedente inmediato de la legislación actual aduanera, ya que innumerables figuras jurídicas, terminología y disposiciones han sido adoptadas por la Ley Aduanera de 1982 y su respectivo reglamento.

Es inevitable ya el progreso de nuestro país en el ámbito internacional, y con el objeto de modernizar en la medida de lo posible a las expectativas de la época, se crea el Código Aduanero, y regula entre otras cosas el tráfico de mercancías; marítimo, terrestre, aéreo y postal, regula las operaciones temporales, depósito fiscal, los perímetros libres, las operaciones que pueden practicar las secciones aduaneras, faculta a la autoridad administrativa, para dictar las medidas necesarias para asegurar el interés fiscal, ya se mencionaba el secuestro de las mercancías. Se mencionaba las multas que eran acreedores con motivo de una infracción, en pocas palabras ya se mencionan los impuestos y las multas.

Fomentando ya de una manera más compleja el comercio internacional, el que se podía realizar a través de las aduanas marítimas, fronterizas, interiores y en los aeropuertos internacionales, los que están abiertos a todos los países del mundo para realizar dicha actividad, de igual modo el mercado nacional se encuentra abierto a los productos extranjeros, las mercancías desde el momento en que

cruza la línea divisoria, penetran en aguas nacionales o en el espacio aéreo mexicano, quedarán sujetas a las disposiciones del Código Aduanero y de las tarifas que regulan el comercio internacional. Se menciona lo referente a las mercancías tales como, nacionales, nacionalizadas y extranjeras.

Ya se establece lo referente al trato que se les puede dar a las mercancías, lo que hoy en día conocemos como regímenes aduaneros y que es el conjunto de normas que regula de las importaciones y las exportaciones, que permite establecer cuál es el destino económico que se les dará a las mercancías, aquí se conoce como *operaciones*.

Las mercancías responden ante el fisco, por el importe de sus impuestos y de los derechos, por lo que se autoriza a las autoridades competentes como son la aduanera primeramente a retener, perseguir o secuestrarlas, en tanto no se hayan cumplido con los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, el cuál era el Código Aduanero. Dándole una gran importancia las importaciones así como a las exportaciones. De igual manera se puede citar las reglas para aplicar las cuotas, precios oficiales, tipos de cambio, recargos, restricciones, prohibiciones, ya se perfecciona una adecuada clasificación arancelaria, eficiente y moderna de acuerdo a las prerrogativas de la época.

Otro aspecto importante de resaltar en la presentación del pedimento aduanal, hay que resaltar en la época loas las Ordenanzas se le denominó manifiesto. Con el objeto de acreditar la legal importación de las mercancías al territorio nacional, la carencia de dicho documento era de presumirse que las mercancías eran introducidas al país por medio del contrabando, es decir se cometía una infracción a lo ordenado por el Código.

Se hace otra observación importante, ya que se empieza a hablar del despacho de las mercancías y el cuál hay dos momentos importantes durante el trámite ante las autoridades aduaneras. Sin hacer una clasificación específica contenía dos

tipos de infracciones las simples derivadas de la tramitación aduanal y las complejas que inclusive eran constitutivas de un delito. En otros títulos se regulaba lo referente a las operaciones temporales, tránsito internacional, depósito fiscal, las aduanas interiores y de las exenciones entre otras.

El 30 de diciembre de 1981 se publicó en el Diario Oficial, siendo Presidente Constitucional el c. José López Portillo, la nueva Ley Aduanera y su reglamento, con lo cual quedarán abrogados los diferentes acuerdos, circulares, oficios criterios y resoluciones de carácter general emitidos bajo la vigencia del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

El motivo de la entrada en vigor de los citados ordenamientos legales se realiza por ser necesario expedir las nuevas disposiciones en materia aduanera, dada la gran complejidad de los mercados mundiales, con el objeto de actualizar a nuestro país y no dejarlo fuera de la competencia global. Esto es, dada la creciente demanda en los mercados mundiales es necesario actualizar las disposiciones en la materia aduanera para estar al nivel de la evolución del mundo globalizado, y lograr una adecuada eficiencia en nuestro país referente al comercio internacional.

Ya que la dinámica del comercio y el transporte internacional demandan instrumentos jurídicos para la modernización del sistema aduanero y con ello la facilitación de las operaciones de comercio exterior.

El viernes 26 de marzo de 1982 se publicó en el Diario Oficial la *Fe de Erratas* de la anterior publicación, con el objeto de actualizar y dejar en claro lo que verdaderamente el legislativo quería pronunciar en este sentido, quedando compuesta de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

CAPITULO UNICO.

TITULO SEGUNDO.

CONTROL DE LA ADUANA EN EL DESPACHO.

CAPITULO PRIMERO.

Entrada, Salida, Conducción y Control de las Mercancías.

CAPITULO SEGUNDO.

Depósito ante la Aduana.

CAPITULO TERCERO.

Despacho de Mercancías.

TITULO TERCERO.

Impuestos al Comercio Exterior.

CAPITULO PRIMERO.

Impuestos, Hechos Gravados, Contribuyentes y Responsables.

CAPITULO SEGUNDO.

Afectación de Mercancías Exenciones.

CAPITULO TERCERO.

Base Gravable.

Sección Primera.

Del Impuesto General de Importación.

Sección Segunda.

Del Impuesto General de Exportación.

CAPITULO CUARTO.

Determinación y Pago de los Impuestos al Comercio Exterior.

TITULO CUARTO.

Regímenes Aduaneros.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones Comunes.

CAPITULO SEGUNDO.

Definitivos de Importación y de Exportación.

SECCION PRIMERA.

De Importación.

SECCION SEGUNDA.

De Exportación.

CAPITULO TERCERO.

Temporales de Importación y de Exportación.

SECCION PRIMERA.

Importaciones Temporales.

I.- Disposiciones Generales.

II.- Para Retornar al Extranjero en el mismo Estado.

III.- Para Transformación, Elaboración o reparación.

IV.- Para depósito industrial.

SECCION SEGUNDA.

Exportaciones Temporales.

I.- Disposiciones Generales.

II.- Para retornar al País en el mismo Estado.

III.- Para Transformación, Elaboración o

Reparación.

CAPITULO CUARTO.

Importación para Reposición de Existencias.

CAPITULO QUINTO.

Depósito Fiscal.

CAPITULO SEXTO.

Tránsito de Mercancías.

TITULO QUINTO.

Desarrollos Portuarios, Zonas Libres y Franjas Fronterizas.

CAPITULO PRIMERO.

Desarrollos Portuarios.

CAPITULO SEGUNDO.

Zonas Libres.

CAPITULO TERCERO.

Franjas Fronterizas.

TITULO SEXTO.

Atribuciones del Ejecutivo Federal y de las Autoridades Fiscales.

CAPITULO UNICO.

TITULO SEPTIMO.

Infracciones y sanciones.

CAPITULO UNICO.

TITULO OCTAVO.

Recursos Administrativos.

CAPITULO UNICO.

TITULO NOVENO.

Agentes Aduanales.

CAPITULO UNICO".

Como lo he mencionado con anterioridad, esta nueva Ley Aduanera tiene su antecedente inmediato en la legislación pasada, ya que innumerables figuras jurídicas, terminología y disposiciones han sido adoptadas por la Ley Aduanera de 1982 y su respectivo reglamento.

Esta ley de 1982 constaba de 149 artículos, además de los artículos transitorios, constando como ya lo mencione de Nueve Títulos, en donde ya se hace una referencia más específica a las atribuciones de la autoridad aduanera, los sujetos que intervienen dentro el despacho de las mercancías, función de la autoridad, sujetos de impuestos, obligaciones de administradores de puertos de altura y aeropuertos internacionales, actualización del monto de las multas. La obligación de las personas que entren al país de declarar las cantidades en efectivo o en

cheque cuando rebasen el monto autorizado, así de presentar su declaración de aduanas respecto de su franquicia a la que tienen derecho por el simple hecho de ser pasajero internacional, al respecto he de manifestar que son diferentes las cantidades, esto es si sólo viajan de una franja fronteriza lo que le está permitido introducir libre de impuestos, que si viajaran después de la franja fronteriza que se establece en la ley a lo que tienen derecho a introducir libre de impuestos, obviamente el monto es mayor. Además que el pasajero internacional tiene que someterse al sistema aleatorio que al efecto establece la autoridad aduanera, y es de oprimir el semáforo fiscal. Los conductos para introducir o extraer del territorio nacional de las mercancías, los días hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, obligación de portar distintivos en las zonas aduanales. Como lo exprese con anterioridad muchas de estas actividades las utilice en el desempeño de mi actividad profesional en la aduana de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

En suma la Ley en cuestión es la que está vigente hasta nuestros días, con la salvedad de que la Ley Aduanera vigente para el 2001 y su reglamento, denota algunos cambios sustanciales, esto es como lo he mencionado con anterioridad, por la dinámica del comercio internacional demanda instrumentos jurídicos para la modernización del sistema aduanero.

CAPITULO IV.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SUS BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD.

4.1.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

"El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es la culminación jurídica de un largo proceso histórico en el sistema multilateral de comercio entre países. Se trata de establece una zona de libre comercio, bajo las premisas del artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, entre dos países con similares indicadores económicos (Estados Unidos y Canadá forman parte del grupo de los Siete países más industrializados) y México, país de perfil de potencia media y ubicado en un lugar de privilegio en América Latina y el mundo en desarrollo".⁷²

El pasado primero de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio que suscribieron los Jefes de Estado de México, Canadá y Estados Unidos y que fue ratificado por los órganos legislativos de los tres países. Como se ha señalado el Tratado es un conjunto de reglas que servirán para normar los intercambios de capital, mercancías y servicios. Hoy el Tratado proporciona seguridad y confianza a los inversionistas y exportadores sobre los intercambios que pueden realizar, se establecen reglas para determinar el origen de los productos y así privilegiar los intercambios entre los tres países.

Los objetivos del Tratado de Libre Comercio son entre otros: eliminar obstáculos al comercio, promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio y aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes contratantes, proteger y hacer valer en forma adecuada los derechos de propiedad intelectual entre otros.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

⁷² Garciadiego, Javier. *El TLC Día a Día*. 1º ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1994. p.11.

En el Código de Valoración Aduanera Capítulo II referente a las Definiciones Generales en su artículo 201 nos menciona: y significa el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. El análisis de nuestro tema lo encontramos en la Segunda Parte: Comercio de Bienes Capítulo V Procedimientos Aduaneros que a continuación comentaré.

Las Partes establecen un certificado de origen a partir del 1° de enero de 1994, que sirve para certificar que un bien que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte, califica como originario. Cada una de las Partes podrá exigir que el certificado de origen que ampare un bien importado a su territorio se llene en el idioma que determina su legislación.

Cada una de las Partes exigirá al exportador en su territorio, que llene y firme un certificado de origen respecto de la exportación de un bien para el cual un importador pudiera solicitar trato arancelario preferencial en el momento de introducirlo en el territorio de la otra Parte. Cada una de las Partes requerirá al importador en su territorio cuando se solicite trato arancelario preferencial que: declare por escrito con base en un certificado de origen válido que el bien califica como originario, tenga el certificado de origen en su poder al momento de hacer dicha declaración, proporcione copia de dicho certificado cuando lo solicite la autoridad aduanera.

Se puede negar un trato arancelario preferencial respecto del bien, cuando el importador no cumpla con los requisitos establecidos en el Tratado, además no se aplicarán sanciones cuando el importador presente voluntariamente sin demora una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes. Las Partes dispondrán que cuando no se solicite trato arancelario preferencial por un bien importado a su territorio que hubiere calificado como originario, en el plazo de un año a partir de la fecha de importación, pueda solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, la solicitud debe de ir acompañada de una

declaración por escrito manifestando que el bien calificaba como originario y una copia del certificado de origen.

Las Partes dispondrán que el certificado de origen no es necesario cuando en la importación comercial de un bien cuyo valor no exceda de la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la otra Parte, en la importación de un bien con fines no comerciales.

Cada una de las Partes dispondrá respecto a la administración y aplicación de los registros contables. El exportador o productor que llene y firme un certificado de origen, conserve durante un periodo de cinco años después de la fecha de la firma del certificado.

Para poder determinar si un bien que se importe a su territorio proveniente de otro territorio de la otra Parte, podrá por conducto de la autoridad aduanera, verificar el origen con cuestionarios escritos dirigidos al exportador o al productor en territorio de la otra Parte, visitar las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar e inspeccionar las instalaciones que se utilicen en la producción del bien.

Antes de efectuar una visita de verificación la Parte está obligada por conducto de su autoridad aduanera a notificar por escrito su intención de realizar la visita, a la autoridad aduanera de la otra Parte y de esta manera obtener el consentimiento por escrito del exportador o del productor de cuyas instalaciones vayan a ser visitadas. Dicha notificación contendrá la identificación de la autoridad aduanera, el nombre del exportador o productor, la fecha y lugar de la visita, el objeto y alcance de la visita, los nombres y cargos de los funcionarios y el fundamento legal de dicha visita.

Si dentro de los 30 días siguientes a que se reciba la notificación, el exportador o productor no otorgan su consentimiento por escrito, la Parte notificadora podrá negar el trato arancelario preferencial al bien que habría sido el objeto de la visita.

Cada una de las Partes mantendrá de conformidad con su legislación, la confidencialidad de la información comercial obtenida y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcione. Cada una de las Partes mantendrá medidas que impongan sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a sus leyes y reglamentos.

Respecto de las resoluciones anticipadas cada una de las Partes dispondrá por conducto de su autoridad aduanera el otorgamiento de las resoluciones anticipadas por escrito, previo a la importación de un bien a su territorio. Cada una de las Partes adoptará procedimientos para la expedición de las resoluciones anticipadas.

Para los efectos de este Tratado la "autoridad aduanera es la autoridad competente que conforme a su legislación interna de una Parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras".⁷³

4.2- TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

⁷³ Texto Oficial. *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, 1º ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1993, p.217.

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto en español consta de la copia certificada adjunta. El citado Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del treinta de diciembre del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 20-04. del Tratado, se efectuó en la ciudad de Santiago, el cuatro de enero y primero de julio de mil novecientos noventa y nueve. Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve. *Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica*".⁷⁴

Es importante mencionar que intervinieron muchos factores para lograr el importante Tratado Internacional suscrito por las dos naciones hermanas, uno de esos aspectos dentro de la ronda de negociaciones fue sin lugar a dudas la voluntad de las partes, porque cuando mayor sea la buena voluntad para cooperar mayores serán los beneficios esperados, así como un proceso de integración económica para el establecimiento de nuevos aranceles, y lograr un mercado común, por otro lado también tiene la oportunidad de penetrar un nuevo mercado multinacional. Son muchas las formas en que la cooperación económica puede beneficiar a sus participantes, básicamente la que buscan las naciones son la de lograr una *unión aduanera*, para lograr una serie de regulaciones comerciales comunes.

⁷⁴ *Diario Oficial de la Federación*. 28 de Julio de 1999.

Para el estudio de este tema, que no omito mencionar es amplio y complejo ya que da los elementos a seguir por ambas naciones participantes de este Tratado Internacional, lo encontramos dentro de la Segunda Parte: Comercio de bienes del capítulo 5 denominado Procedimiento aduaneros que a continuación citaré.

“Procedimientos aduaneros

Artículo 5-01: Definiciones.

1. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

autoridad aduanera: la autoridad competente que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras;

bienes idénticos: “mercancías idénticas”, tal como se definen en el Código de Valoración Aduanera;

exportador: un exportador ubicado en territorio de cada Parte, desde la que el bien es exportado, quién conforme a este capítulo, está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el artículo 5-06(a);

importación comercial: la importación de un bien al territorio de una Partes con el propósito de venderlo o utilizarlo para fines comerciales, industriales o similares;

importador: un importador ubicado en el territorio de una Parte a la que el bien es importado, quién conforme a este capítulo, está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el artículo 5-06(b);

productor: un productor tal como se define en el artículo 4-01(Definiciones), ubicado en el territorio de una Parte, quién está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros a que se refiere el artículo 5-06(a);

resolución de determinación de origen: una resolución emitida como resultado de una verificación de origen que establece si un bien califica como originario, de conformidad con el capítulo 4 (Reglas de origen);

trato arancelario preferencial: la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a un bien originario, conforme al Programa de Desgravación; y

valor: el valor de un bien o material para efectos de calcular los aranceles aduaneros o para los efectos de la aplicación del capítulo 4 (Reglas de origen).

2. Salvo lo definido en el artículo, se incorporan a este capítulo las definiciones establecidas en el capítulo 4 (Reglas de origen)”⁷⁵

⁷⁵ Diario Oficial de la Federación. 28 de julio de 1999.

Cuanto más alto es el grado de integración de los países participantes, éstos deberán hacer más concesiones, las barreras al éxito crecen a medida que aumenta la integración deseada, esto pone de manifiesto que trabajar juntos puede beneficiar a sus participantes.

A la entrada en vigor de este tratado, las Partes elaborarán un formato único en relación con el certificado de origen y la declaración de origen, los que pueden ser modificados por las partes previo acuerdo de las mismas. Dicho certificado de origen sirve para certificar que un bien que se exporte al territorio de una Parte sea calificado como originario, y tendrá una vigencia hasta de dos años a partir de la fecha de su firma.

Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firme un certificado de origen respecto a la exportación de un bien para recibir un trato preferencial. Cada Parte requerirá al importador que solicite trato arancelario preferencial de un bien importado a su territorio que declare por escrito en el documento de importación previsto en su legislación, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario, que lo tenga en sus manos al momento de hacer su declaración, proporcione copia del certificado de origen cuando lo solicite la autoridad aduanera. Cada Parte dispondrá que cuando un importador en su territorio no cumpla con los requisitos establecidos en el Tratado, se negará el trato arancelario preferencial.

Cada Parte dispondrá que su exportador o productor que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen, entregue copia del certificado o de la declaración de origen a la autoridad aduanera. La autoridad aduanera de la Parte exportadora comunicará por escrito de la Parte Importadora, que la declaración o información es incorrecta.

Cada Parte dispondrá que su exportador o productor que llene y firme un certificado de origen conserven durante cinco años después de la fecha de firma

de ese certificado o declaración, todos los registros y documentos relativos al origen del bien, incluyendo la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien que se exporte a su territorio.

La Parte importadora podrá solicitar a la Parte exportadora información respecto al origen del bien, con el objeto de determinar que el bien que se importe a su territorio califica como originario. Cada Parte podrá por conducto de su autoridad aduanera verificar el origen del bien sólo mediante cuestionarios escritos dirigidos a exportadores o productores de la otra Parte, visitas de verificación a un exportador o productor en territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros y documentos que acrediten el cumplimiento de la reglas de origen, e inspeccionen las instalaciones que utilicen para la producción. Antes de realizar una visita de verificación hay que notificar por conducto de su autoridad aduanera. La notificación se enviará al exportador o al productor que vaya ser visitado, dicha notificación contendrá:

La identificación de la autoridad aduanera que hace la notificación;

Nombre de exportador o del producto que se pretende visitar;

Fecha y lugar de la visita de verificación;

Objeto y alcance de la visita de verificación propuesta;

Nombres, datos personales y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y

Fundamento legal de la visita de verificación.

Si en los 30 días posteriores a que se reciba la notificación de la visita de verificación, el exportador o productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la misma, la Parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial del bien. Cada Parte permitirá al exportador o al productor cuyo bien o bienes sea objeto de una visita de verificación, designar dos observadores para que estén presentes durante la visita.

Concluida la verificación la autoridad aduanera proporcionará una resolución escrita al exportador o al productor cuyo bien haya sido objeto de la verificación, en la que se determina si el bien califica como originario.

Cada Parte mantendrá de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar a la persona que la proporcione.

Cada Parte dispondrá que por conducto de su autoridad aduanera, se otorguen de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito, previas a la importación de un bien a su territorio, respecto que un bien califica como originario, si el bien cumple con el valor de contenido, si el método que aplica el exportador o productor en territorio de la otra Parte, para la asignación razonable de costos, u otros que las Partes convengan.

Cada Parte adoptará procedimientos para la expedición de resoluciones anticipadas y que incluyan:

La información para tramitar la solicitud;

La facultad de la autoridad aduanera para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada;

La obligación de la autoridad aduanera de expedir la resolución anticipada una vez que haya obtenido toda la información; y

La obligación de la autoridad aduanera de expedir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.

La resolución podrá ser modificada en los siguientes casos:

Cuando la resolución anticipada se hubiera fundado en algún error de hecho, en la clasificación arancelaria del bien o de los materiales, en la aplicación del valor;

Cuando la resolución no esté conforme con la interpretación de las Partes que hayan acordado; y

Cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenta.

Cada Parte establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a sus leyes y reglamentos. Y se otorgarán los mismos derechos de revisión e impugnación de resoluciones de determinación de origen y de las resoluciones anticipadas. Se establecerán y pondrán en ejecución, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, a la fecha de entrada en vigor de este tratado y en cualquier tiempo posterior, mediante acuerdo expreso, reglamentaciones uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración.

El Subcomité de aduanas tenderá las siguientes funciones:

Procurar llegar acuerdos sobre asuntos de clasificación arancelaria y valoración aduanera relacionados con resoluciones de origen, los procedimientos y criterios comunes para la solicitud, aprobación modificación, revocación y aplicación de las resoluciones anticipadas;

Proponer al Comité de Comercio de Bienes las modificaciones o adiciones de las Reglas de origen, y a las materias aduaneras de su competencia; y

Examinar las propuestas de modificaciones administrativas u operativas en materia aduanera que pueden afectar el flujo comercial entre los territorios de la Partes.

La Aduana es uno de los organismos que interviene en el comercio exterior y de acuerdo a las normas contenidas en la Ordenanza de Aduanas. El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Este Servicio será denominado para todos los efectos legales como Institución Fiscalizadora y su domicilio será la ciudad de Valparaíso.

A este Servicio le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico

internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Aduana chilena tiene desde 1831 su Dirección Nacional en Valparaíso y, en la actualidad, existen 9 Direcciones Regionales y las Administraciones de Aduanas ubicadas en distintas ciudades del país.

La Dirección Nacional está entregada a un Director Nacional, que es el Jefe Máximo de la institución. Le secundan 6 Subdirectores que son los siguientes: Subdirector Técnico; Subdirector Jurídico; Subdirector de Fiscalización; Subdirector de Informática; Subdirector Administrativo; y Subdirector de Recursos Humanos.

La persona que ingresa a Chile así como en México, debe controlar Aduana y someterse a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el accionar su servicio.

Al efecto en el Artículo 9º de la Ordenanza de Aduanas chilena dice que: El paso de las mercancías y personas por las fronteras, puertos y aeropuertos sólo podrá efectuarse legalmente por los puntos habilitados, a título permanente, temporal u ocasional, que al efecto determina el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda. El Director Nacional de Aduanas fijará las épocas o períodos de funcionamiento de los puntos habilitados en forma temporal u ocasional.

La institución o persona que importa mercancías al país debe soportar la tarifa general vigente que asciende al 10% de derechos ad valorem aplicados sobre el Valor aduanero de las mercancías. Además, debe cancelar el Impuesto al Valor

Agregado (IVA) que corresponde a un 18% sobre el valor aduanero más los derechos de aduanas.

Como norma general la persona o institución que acomete una destinación aduanera debe contratar los servicios de un Agente de Aduanas o Despachador, siendo éste un nexo necesario entre la Aduana y el particular, representando el interés de su cliente y acatando las disposiciones de carácter aduanero y otras que emanen de los demás organismos que intervienen en el comercio exterior chileno y mexicano.

En el artículo 220° de la Ordenanza de Aduanas chilena se señala que el Agente de Aduanas es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

Estos despachadores tendrán el carácter de ministros de fe en cuanto a que la aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les deben servir de base. Todo ello, sin perjuicio de la verificación que pueden practicar los funcionarios de aduana, en cualquier momento, para cerciorarse de la corrección del atestado del despachador. El Agente de Aduana podrá prestar sus servicios ante cualquier Aduana del país.

Chile ha convenido numerosos acuerdos comerciales, ya sea asumiendo la forma de Tratados de Libre Comercio, como el celebrado con Canadá y el que se acaba de negociar con México, los que obedecen a una estructura muy similar a la que presenta el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA en inglés); otros toman la forma de Acuerdos de Complementación Económica, negociados y suscritos bajo el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI; es el caso de los celebrados con México, Colombia,

Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú y con los países del Mercosur, esto es, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Adicionalmente Chile participa en los foros de cooperación económica y de integración de Asia Pacífico, APEC, y en el Area de Libre Comercio de las Américas, ALCA.

Nuestro país mexicano junto con el país chilenos son miembro de la Organización Mundial de Comercio, a cuyo amparo se han celebrado y se administran numerosos acuerdos y convenciones relativos a un amplio espectro dentro del comercio internacional, cubriendo aspectos relativos a: **aduanas**, agricultura, medio ambiente, inversiones, servicios, salvaguardias, medidas compensatorias, derechos antidumping, cooperación internacional en diversos ámbitos, propiedad intelectual, entre otros.

A continuación doy cuenta brevemente de los acuerdos negociados y vigentes en Chile. Acuerdo de Complementación Económica Chile - Bolivia ACE N°22; Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá; Acuerdo de Complementación Económica Chile - Colombia ACE N°24; Acuerdo de Complementación Económica Chile - Ecuador ACE N°32; Acuerdo de Complementación Económica Chile - Mercosur ACE N° 35; **Acuerdo de Complementación Económica Chile - México. ACE N°17**; Acuerdo de Complementación Económica Chile - Perú ACE N° 38; y el Acuerdo de Complementación Económica Chile - Venezuela ACE N° 23.

4.3.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNION EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Bruselas 6 Junio del 2000, México evalúa con la Unión Europea (UE) futuros proyectos de cooperación que iniciarán una vez que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, firmado por ambos, sea ratificado por los 15 Estados Miembros.

El director del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional (IMEXCI), Enrique Berruga, sostuvo sendas entrevistas con diferentes autoridades europeas para valorar programas de cooperación. El Acuerdo de Asociación, conocido también como Acuerdo Global, fue firmado en diciembre de 1997 y se pondrá en marcha una vez que el parlamento de Italia lo ratifique, pues es el único país comunitario que falta por hacerlo.

México y Europa signaron este acuerdo que abarca tres aspectos, el político que busca fortalecer el diálogo entre ambas partes; el económico que tiene la meta de establecer un área de libre comercio y el de cooperación.

Respecto a la cooperación se establecieron 29 áreas que abarcan una diversidad de proyectos. Por ello, ambas partes han identificado cuatro capítulos principales para iniciar con la evaluación de estos programas. Las secciones se centran en el desarrollo institucional; la cooperación científica y cultural; la cooperación económica; y el combate a la pobreza.

Enrique Beruga manifestó que México es un país que tiene dos vertientes en el área de cooperación, pues al mismo tiempo que es un receptor de ayuda extranjera, también es una nación que proporciona asistencia a otras naciones como las centroamericanas. México quiere establecer una relación clara con Europa en la que la cooperación se realice de forma recíproca, y que además sirva para asistir a terceros países, como los de Centroamericana.

México y la UE inician los primeros contactos de una nueva etapa de cooperación que ha sido establecida bajo el Acuerdo Global firmado por las dos partes, y que también tiene como objetivo fortalecer los lazos a un nivel político, y económico.

México 6 Junio del 2000 la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), difundió el decreto por el que se aprueba el acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea así como sus estados miembros, suscrito en Bruselas el 8 de diciembre de 1997. En el documento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, también se aprueba la decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México, la Comunidad Europea y sus países miembros. Asimismo, se aprueba la decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre México y la Comunidad Europea. Estas dos últimas decisiones se firmaron los días 23 y 24 de febrero pasado, en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal.

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con la Unión Europea es un instrumento que dará a México un nuevo equilibrio con los vínculos productivos en el mundo.

Las Partes han intercambiado listas de desgravación para productos industriales, agrícolas y pesqueros. Para los productos industriales, la UE ofrece una liberalización del 82% del comercio a la entrada en vigor del acuerdo y el 18 por ciento restante en 2003. El planteamiento de México contempla cuatro plazos de desgravación para productos industriales: 47.6 por ciento de las importaciones procedentes de la UE, en términos de valor, se liberalizarían a la entrada en vigor del acuerdo; 5.1 por ciento adicional lo estaría en 2003; otro 5.6 por ciento se liberalizaría en 2005; y el 41.7 por ciento restante se desgravaría gradualmente hasta 2007. La UE considera que la propuesta mexicana es una buena base de

negociación para llegar a una reducción más rápida de los aranceles durante los primeros años de aplicación del acuerdo.

Así mismo, se ha avanzado en la conformación de un texto acordado las discusiones se han concentrado en torno a intereses específicos de exportación de cada una de las Partes. Entre otros productos, para México la prioridad se encuentra en algunas frutas, hortalizas, jugos y miel, y para la UE en vinos y bebidas espirituosas. En la próxima ronda se continuarán explorando las formas en que se pueda lograr un paquete equilibrado, que no incluiría productos tales como granos, carnes, lácteos y azúcar.

En productos pesqueros los plazos acordados son similares a los agropecuarios y hasta ahora la oferta de la U.E., permitiría desgravar 88 por ciento de los productos mexicanos para el año 2008 y, la oferta mexicana cubriría 70 por ciento de las importaciones europeas para ese año. Las discusiones continúan sobre las reglas de origen aplicables.

En el capítulo de normas sanitarias y fitosanitarios se tiene un texto prácticamente concluido, basado en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarios de la OMC. Dicho texto contempla la cooperación con el objeto de facilitar el comercio y realizarlo de conformidad con disciplinas multilaterales. Al efecto, se crearía un comité *ad hoc* que permita una instrumentación más eficaz de compromisos y la solución oportuna de los problemas de acceso al mercado de productos agropecuarios.

En cuanto a las reglas de origen, el llamado "Protocolo relativo a la definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa" cubre, entre otros temas, disposiciones generales, definiciones, requisitos territoriales, exenciones y cooperación administrativa. El texto está muy avanzado aunque siguen pendientes de discusión la contabilización de insumos importados bajo los conceptos denominados "acumulación total" y "acumulación regional". En

las últimas rondas se ha llegado a un acuerdo en alrededor del 80 por ciento de las partidas. Para el sector industrial están pendientes algunas reglas en los sectores automotriz y autopartes, textiles, eléctrico y electrónico, y acero y aluminio.

En materia de cooperación aduanera, se cuenta con un texto consolidado que contiene una serie de mejoras y aclaraciones planteadas por México, durante la séptima ronda, con base en los principios establecidos por la Organización Mundial de Aduanas (*OMA*), a la que ambas Partes pertenecen. Para la próxima ronda se espera conocer el resultado de las consultas que actualmente se llevan a cabo al interior de la UE, para afinar el texto del capítulo, además de definir las condiciones para la creación de un comité ad-hoc que permitiría atender asuntos aduaneros y de reglas de origen.

En la mesa de prácticas desleales, las Partes continúan las consultas con el propósito de establecer un punto de entendimiento que permita garantizar la disciplina y transparencia en la aplicación de medidas antidumping y cuotas compensatorias por subsidios, a fin de que una Parte pueda tomar las medidas que se justifiquen para proteger su industria nacional, de conformidad con las reglas de OMC, sin incurrir en abusos.

En comercio de servicios, se avanzó de manera importante para acordar disposiciones en materia de cobertura, principios (acceso al mercado, trato nacional y nación más favorecida), medidas reguladoras y prudenciales y excepciones. Tales disposiciones serán aplicables a tres de los cuatro modos de prestación (transfronteriza, movilidad de consumidores y movilidad de prestador de servicios) y a los servicios en general, salvo audiovisuales, transporte aéreo y cabotaje marítimo. Entre los temas pendientes de discusión se encuentran cuestiones relacionadas con servicios profesionales y entrada temporal de personal clave. Las disposiciones sujetas a acuerdo no menoscaban la facultad de

cada una de las Partes para aplicar su legislación interna en materia migratoria y laboral.

En la Ciudad de México se celebró la primera reunión técnica de negociación del TLC México U.E. Se siguió el formato acordado por el Grupo Negociador. Durante la primera reunión, las Partes intercambiaron propuestas de textos de:

Comercio de bienes; Reglas de origen; Salvaguardas; Normas técnicas; Prácticas desleales; Servicios; Movimientos de capital y pagos; Competencia; Compras de gobierno; Propiedad intelectual y Solución de controversias.

Se llevó a cabo en Bruselas Bélgica del 8 al 12 de marzo, lográndose progresos importantes en todos los temas. En lo que se refiere a acceso a mercados, se intercambiaron listas tanto de desgravación arancelaria, como de reglas de origen específicas. Respecto de este último tema, se logró avanzar en la consolidación del texto (incluyendo definiciones). Respecto de servicios, se acordó cubrir esencialmente todos los sectores y modos de prestación, en tanto que en inversión México propuso un texto nuevo para ser analizado por la contraparte europea.

En materia agrícola, se continuaron revisando las listas de prioridades de exportación de cada una de las Partes. Por ejemplo, la UE ha manifestado su interés ofensivo en el sector vitivinícola, en tanto que México lo ha hecho en el de frutas y verduras. México, además, presentó una nueva propuesta sobre medidas sanitarias y fitosanitarias a ser analizada por las áreas competentes de la U.E.

En reglas de origen, México y la U.E., continuaron acercándose. En lo que se refiere a procedimientos de certificación y verificación, se alcanzaron muy importantes avances y cerca del 80 por ciento de las partidas fueron acordadas. Quedaron aún pendientes alrededor de 200 partidas, cuya discusión es central y se encuentra asociada con la negociación en materia de aranceles. En este sentido, se reiteró que se continuaría insistiendo en la flexibilización de la parte comunitaria, pues sin un acuerdo satisfactorio en reglas de origen, cualquier oferta

arancelaria no sería suficiente para garantizar un efectivo acceso al mercado de la UE.

Sobre cooperación aduanera se acordó un texto prácticamente limpio con base en principios de la Organización Mundial de Aduanas (*OMA*) y ambas Partes se comprometieron a seguir trabajando sobre la base de una propuesta mexicana presentada.

Se registraron importantes avances en todos los grupos. Desde la sexta ronda concluyeron las negociaciones técnicas en los temas de competencia y propiedad intelectual, en la séptima quedaron prácticamente concluidas en materia de normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias y en solución de controversias, quedando, en algunos de estos temas, detalles sujetos a consultas, a precisiones adicionales o a resultados en otros capítulos.

EL REINO DE BELGICA, EL REINO DE DINAMARCA, LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, LA REPUBLICA HELENICA, EL REINO DE ESPAÑA, LA REPUBLICA FRANCESA, IRLANDA, LA REPUBLICA ITALIANA, EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, EL REINO DE LOS PAISES BAJOS, LA REPUBLICA DE AUSTRIA, LA REPUBLICA PORTUGUESA, LA REPUBLICA DE FINLANDIA, EL REINO DE SUECIA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Partes en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado de la Unión Europea, en lo sucesivo denominados "Estados miembros de la Comunidad Europea";

LA COMUNIDAD EUROPEA, en adelante denominada la "Comunidad" por una parte, y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en lo sucesivo denominados "México", por otra, CONSIDERANDO su herencia cultural común y los fuertes vínculos históricos, políticos y económicos que los unen; CONSCIENTES del objetivo más amplio de desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales, en particular entre Europa y América Latina; CONSIDERANDO la importante contribución al fortalecimiento de esos vínculos aportada por el

Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad y México, firmado en Luxemburgo el 26 de abril de 1991; CONSIDERANDO su mutuo interés por establecer nuevos vínculos contractuales para fortalecer aún más su relación bilateral, especialmente mediante una intensificación del diálogo político, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital y las transacciones invisibles, la promoción de las inversiones y mediante una cooperación más amplia; CONSIDERANDO su total adhesión a los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno en los términos de la Declaración Ministerial Grupo de Río - Unión Europea adoptada en Sao Paulo en 1994; CONSCIENTES de que para intensificar la relación en todos los ámbitos de interés común, se debe institucionalizar el diálogo político tanto a nivel bilateral como en el ámbito internacional; CONSIDERANDO la importancia que ambas Partes conceden a los principios y valores establecidos en la Declaración de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de 1995; CONSCIENTES de la importancia que ambas Partes conceden a la debida aplicación del principio del desarrollo sostenible, convenido y establecido en el Programa 21 de la Declaración de Río de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo; CONSIDERANDO su adhesión a los principios de la economía de mercado y conscientes de la importancia de su compromiso con el libre comercio internacional, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en su calidad de miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con especial hincapié en la importancia de un regionalismo abierto; CONSCIENTES de los términos de la Declaración Solemne Conjunta de París del 2 de mayo de 1995 mediante la cual ambas Partes decidieron dar a su relación bilateral una perspectiva a largo plazo en todos los ámbitos de la relación; CELEBRAN el presente Acuerdo.

Con el fin de conseguir el objetivo establecido en el artículo 4, el Consejo Conjunto decidirá las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos. En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) Cobertura y periodos transitorios;
- b) Derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones y gravámenes de efecto equivalente;
- c) Restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente;
- d) Trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes;
- e) Medidas antidumping y compensatorias;
- f) Medidas de salvaguardia y de vigilancia;
- g) Reglas de origen y cooperación administrativa;
- h) Cooperación aduanera;
- i) Valor en aduana;
- j) Normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitario, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros;
- k) Excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros;
- l) Restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.

La cooperación aduanera tiene por objeto garantizar el comercio justo. Las Partes se comprometen a fomentar la cooperación aduanera para mejorar y consolidar el marco jurídico de sus relaciones comerciales.

La cooperación se orientará especialmente hacia los siguientes ámbitos:

- a) Intercambios de información;
- b) Desarrollo de las nuevas técnicas en el ámbito de la formación y la coordinación de las acciones que hay que iniciar en el seno de las organizaciones internacionales especializadas en el sector;
- c) Intercambios de funcionarios y de personal directivo de las administraciones aduaneras y fiscales;
- d) Simplificación de los procedimientos aduaneros relativos al despacho de aduanas de mercancías;
- e) Prestación de asistencia técnica siempre que sea necesario.

Sin perjuicio de otras formas de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes señalan su interés en considerar en el futuro, en el marco institucional previsto en el presente Acuerdo, la conclusión de un Protocolo de asistencia mutua en materia aduanera.

Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá en el ámbito ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo. El Consejo Conjunto estará formado por los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por una parte, y miembros del Gobierno de México, por otra.

El presente Acuerdo se aplicará por una Parte, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá renunciar al Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de aplicarse seis meses después de la fecha de tal notificación.

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Es importante resaltar que solo mencione aspectos generales y que son de gran importancia y utilidad para nuestra nación, con relación a los Tratados Internacionales, en los que hay mucha participación activa de la sociedad en su conjunto, y que se espera de los mismos muchos beneficios sustanciales y que esperamos se reflejen a satisfacción de la colectividad, no olvidando mencionar que estos mismos de los ya mencionados beneficios serán paulatinamente aprovechados al máximo, y que tratare de citar en las próximas líneas.

La función aduanera es muy importante para el desarrollo económico de nuestro país, ya que una de las más trascendentales es sin lugar a dudas es la de recaudar tributos al comercio exterior, ya sea por medio de la importación o exportación de las mercancías. A continuación citaremos las más importantes:

De carácter fiscal.- esta tiene por objeto asegurar el monopolio del Estado.

De carácter económico.- tiene por objeto o fin proteger, estimular la industria nacional impidiendo en casos necesarios la entrada de productos extranjeros que perjudique notablemente el desarrollo económico de nuestro país.

De carácter social.- tiene por objeto impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o impedir la exportación total de ellos sin asegurar antes lo necesario para el consumo del país.

De higiene pública.- es un papel importante pues debe impedir la admisión de productos embarcados en puertos declarados infestados, o productos que hayan tocado esos puertos.

Es importante resaltar que dentro de esa actividad Internacional existe un proceso de integración económica y que resulta de la asociación de varios países en un mercado común, con el fin de que la cooperación económica pueda beneficiar a sus participantes.

Son muchas las formas en que la cooperación económica puede beneficiar a sus participantes, cuando mayor sea la voluntad para hacer sacrificios y cooperar, mayores serán los beneficios esperados.

De la cooperación aduanera puedo afirmar que los Tratados Internacionales que he citado, que tienen por objeto garantizar el comercio justo. Las Partes se comprometen a fomentar la cooperación aduanera para mejorar y consolidar el marco jurídico de sus relaciones comerciales.

En esa actividad internacional se desprende que existe una alianza aduanera y que es la aplicación entre distintos estados de un trato preferencial recíproco en materia arancelaria. La alianza se diferencia de la unión aduanera en que los estados signatarios practican, en esta última, una política arancelaria común frente a los demás países, en tanto que la primera actúa independientemente frente a ellos.

Los beneficios son tan amplios, y que es de gran importancia la participación de toda la sociedad para la obtención de los mismos. En primera instancia podemos decir que los Tratados Internacionales, así como la necesidad del comercio internacional que analizamos los podemos resumir en la participación y política de los Estados para abrir sus fronteras a los productos del extranjero dando un trato preferencial para la importación y la exportación, es de resaltar que siempre se cobran los derechos arancelarios y los del impuesto general a la importación y exportación, traducidos en dinero para nuestro país, y mejoras sustanciales que se reflejarán a satisfacción de la sociedad, tales como por citar unas pocas mejores servicios de hospitales, mejores carreteras, mejor inversión para la seguridad pública entre otras. Por último de lo que se trata es evitar para los Estados participantes es de no poner tantas barreras para la importación y la exportación.

CAPITULO V.- REGIMEN JURIDICO DE LA ADUANA.

5.1.- LA ADUANA Y SU CLASIFICACION.

Recapitulando con los conceptos vertidos anteriormente, en relación con la aduana que he mencionado en el desarrollo del presente trabajo puedo expresar lo siguiente.

Con la creación de portorium y la fundación de Ostia por el Rey Anco Marcio, en esa época la mayor parte de las ciudades griegas, recaudaban ya derechos de aduanas en los puertos y en los límites de su territorio, parece probable que siguiendo en esto como en muchas otras cosas, el ejemplo de las ciudades griegas, Roma haya percibido derechos de aduanas desde que el comercio exterior fue lo suficientemente importante para hacerlo lucrativos.

Se afirma que el portorium era un impuesto percibido sobre la circulación de mercancías, el vocablo tiene un sentido más amplio pues comprendía tres tributos:

- a).- Los derechos de aduana, es decir, los impuestos a pagar en la frontera de un Estado a la entrada y salida de mercancías.
- b).- Los arbitrios, tributos pagados a la entrada de una ciudad por los géneros que se quieren introducir a ella.
- c).- El peaje, resulta la cantidad en dinero a pagar por transitar por ciertos caminos y puentes.

El conjunto de todos ellos formaba el portorium y no solo se percibía en las fronteras del Estado sino en las diversas circunscripciones aduaneras en que estaba dividido el Imperio Romano. La denominación que recibía el conjunto de impuestos se denominaba vectigalia, que era sinónimo de tributo, y a medida que la imposición se perfecciona y se diversifica se le denomina tributum.

Las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas y tienen como

funciones principales: Controla la entrada y salida de mercancías. Recaudar impuestos al comercio exterior. Ejecuta la parte correspondiente a las políticas económicas y comercial (por ejemplo el permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria; el restringir la importación de productos suntuarios.

La aduana debe entonces controlar la entrada y salida del territorio aduanero de todos los objetos para aplicar la reglamentación dictada a su respecto, y que esa reglamentación responde a fines económicos como extraeconómicos por ejemplo de seguridad, salubridad, abastecimiento, entre otros.

La función aduanera es muy importante para el desarrollo económico de nuestro país, ya que una de las más trascendentales es sin lugar a dudas es la de recaudar tributos al comercio exterior, ya sea por medio de la importación o exportación de las mercancías.

En toda aduana existe un área aduanera y es la ordenación sistemática de la percepción de los derechos o impuestos para cada Estado a la entrada, salida o tránsito de las mercaderías extranjeras o nacionales, presupone una delimitación territorial en forma que aparezca claramente cuáles son sus confines, para precisar en que punto se contrae aquella obligación de satisfacer el impuesto arancelario en cualquiera de sus formas y, a la vez, cuál es el territorio económico del propio Estado, dentro de las mercaderías circulan libres de aquellos impuestos y no tienen trabas en sus movimientos. Este territorio o área aduanera es la parte del territorio político limitada por la línea aduanera, ósea la extensión territorial en la cuál para que tengan acceso las mercaderías procedentes del exterior y también para franquear la salida del país, se hacen efectivos los preceptos de la legislación específica aduanera y, cuando procede, los derechos o impuestos del arancel o tarifa, que es consecuencia natural de aquella legislación.

La aduana es la representación física del Estado Nacional y punto de partida la cuál separa a una frontera nacional de otra, destacando la percepción de rentas

fiscales en tanto a la importación como a la exportación derivada del comercio internacional.

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación".

El artículo de la Constitución en comento contiene una limitación histórica ya que sólo regula las aduanas marítimas y terrestres, estos eran los únicos tráficos que en 1917 existían. Es evidente que hay que modernizar el precepto constitucional en comento para poder adherir otros tipos de aduanas existentes, ya que la materia referente a las aduanas es muy dinámica, y constante hay que estar actualizados con las exigencias de la modernización en el mundo, como son las aéreas, postales, interiores o de despacho, mismas que están reguladas en el Reglamento de la Ley Aduanera.

"Clasificación de las Aduanas.

Por su Ubicación: Marítimas; Fronterizas; Interiores.

Por su Tráfico: Marítimas, Terrestres; Aéreas; Postales; Fluviales.

Por su Régimen: De Zona Gravada; De Area de Desgravación.

Por su Movimiento: De Personas y Despacho.

Por su Tránsito: De carga; De destino; De paso; De entrada; De salida.

Por su Competencia: Principales o subalternas; Mayores o menores; Generales o especiales.

Por su Habilitación: Importación; Exportación; Tránsito; Transbordo; Cabotaje".⁷⁶

⁷⁶ Carvajal Contreras, Máximo. op. cit. p.164.

5.2.- AUTORIDADES ADUANERAS.-

"La palabra autoridad (del latín auctoritas-atis: prestigio, garantía, ascendencia, potestad; de auctor: hacedor, autor, creador; a su vez de augeo, ere: realizar, conducir) significa dentro del lenguaje ordinario: estima, ascendencia, influencia, fuerza o poder de algo o de alguno, prerrogativa, potestad, facultad. Los usos jurídicos de autoridad reflejan esa compleja polivalencia".⁷⁷

Se entiende por autoridad, la posesión de quién se encuentra investido de facultades o funciones o la persona o cosa que goza o se le atribuye fuerza, ascendencia u obligatoriedad. Se aplica para designar a los individuos u órganos que participan del poder público, nombrando así a los detentadores legítimos del poder.

Aunque es facultad privativa del Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 89 de la Constitución y que a la letra dice:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación".

Le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los despachos referentes a la aduana mexicana, de conformidad con la Ley orgánica de la Administración Pública, dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como a la policía fiscal de la Federación el apoyo incondicional para cumplir con los lineamientos dispuestos en nuestra Carta Magna, así como también en lo dispuesto por la Ley Aduanera Vigente en los artículos del 143 al 158 y su Reglamento en los artículos 179 al 184.

A continuación citaré las atribuciones que tendrá la Secretaria de Hacienda en materia de aduana, con el objeto de dar a conocer las funciones que se

⁷⁷ Tamayo y Salmorán, Rolando. Autoridad. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH. op. cit. p.286.

desarrollan y se emplean, para poder entender de manera general los procedimientos y medidas que de ahí se crean.

Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y de los aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros; los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación.

Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación o exportación.

Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o de exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en sus domicilios o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimiento que señale.

Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria.

Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados.

Inspeccionar y vigilar el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten.

Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera.

Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento.

Establecer precios estimados para mercancías que se importen hasta que se presente la garantía consistente en un depósito efectuado en la cuenta aduanera o casas de bolsas que autorice la propia Secretaría.

Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas.

Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal.

Establecer sellos o marbetes especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza.

Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales.

Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industria, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados internacionales de los que México sea parte.

Como hemos visto la Secretaría de Hacienda es la autoridad encargada para controlar en tráfico en las diferentes aduanas ubicadas en territorio mexicano, esta labor la desarrolla a través del Servicio de Administración Tributaria "S.A.T." (antes conocida como la Subsecretaría de Ingresos), creada en junio de 1997, con el objeto de regular todo lo referente a la materia de aduanas, y de ahí surge jurídicamente hablando la Dirección General de Aduanas, que es órgano de la administración pública, que realmente se encarga específicamente de esta materia

tan amplia y compleja. En esta Dirección General es en donde se toman las decisiones y políticas a seguir. Como hemos observado respecto de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría, son amplias y bastas; con el firme propósito de regular las importaciones y exportaciones, generar la riqueza para nuestro país y contar con los medios suficientes para poder hacer un manejo equitativo y justo de las contricciones.

5.3.- SUJETOS DE LA RELACION ADUANERA.

“Como concepto de la ciencia jurídica, para la dogmática tradicional ser sujeto de derecho es ser sujeto de derechos y obligaciones, lo cual equivale según la propia dogmática a ser persona”.⁷⁸

Los sujetos de la relación aduanera son por una parte, el Estado que es quién ostenta el poder (imperio), por otra parte son las personas físicas o morales y por otra parte no hay que olvidar de mencionar la figura de agente aduanal, quién desempeña una función vital en esta relación aduanera.

En ningún caso se puede hablar de los sujetos en la relación aduanera que un sujeto pasivo se desligue totalmente del activo, ambos son activos y pasivos al mismo tiempo. De dichos sujetos hay que dar una cierta prioridad al Estado, titular del “imperio”, por tener un elemento subjetivo estable en la relación, mientras que el otro sujeto el titular del “dominio de la cosa” ya puede variar, (propietario, tenedor, remitente, destinatario, mandante, etc.), sin que por ello varíe la acción en lo que al contenido se refiere, como es la potestad aduanera.

⁷⁸ Tamayo y Salmorán, Rolando. Sujeto de Derecho. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo P-Z. op. cit. p.3013.

Dentro de la relación aduanera de ambos sujetos el objeto es doble, de una parte las cosas y por otra parte es el territorio aduanero. De estos dos elementos, y aunque sean igualmente esenciales, puesto que si falta uno de ellos no existiese el otro, y por ende no existiría la relación aduanera, hay que dar una cierta prioridad al territorio, por ser el elemento subjetivo estable de la relación, mientras que las cosas, mercancías, aparecen, desaparecen y cambian de situación aduanera con relación al mismo.

En relación con cada territorio aduanero están siempre en una situación aduanera distinta de uno y de otro, Así una cosa exportada de un país aparece importada en otro, o en tránsito hacia otro país, etc., lógico sería que entre las situaciones aduaneras hubiera la debida correlación. Sin embargo no siempre sucede así, y una cosa (mercancía) puede estar exportada temporalmente de un país y no encontrarse importada temporalmente en el otro, sino importada definitivamente en el mismo.

Podemos afirmar que la aduana es la representación física del Estado Nacional y punto de partida la cuál separa a una frontera nacional de otra, destacando la percepción de rentas fiscales en tanto a la importación como a la exportación derivada del comercio internacional. De esta relación aduanera es de vital importancia la participación de las personas físicas o morales con la ayuda de los agentes aduanales, para realizar los trámites administrativos ante la autoridad competente respecto de los actos de comercio internacional.

El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos es la autoridad competente para decidir respecto a la materia aduanera y a continuación citaré:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación".

Le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los despachos referentes a la aduana, de conformidad con la Ley orgánica de la Administración

Pública, dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como a la Policía Fiscal de la Federación el apoyo incondicional para cumplir con los lineamientos dispuestos en nuestra Carta Magna, así como lo dispuesto por la Ley Aduanera Vigente en los artículos del 143 al 158, y su Reglamento en los artículos 179 al 184.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley Aduanera vigente en su primer párrafo se menciona expresamente los sujetos (persona física o moral) de la relación aduanera que a continuación citaré:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo."

La figura del agente aduanal, es de gran importancia para la relación aduanera, ya que actúa como un auxiliar de los particulares en relación con los actos del comercio internacional, se puede conceptuar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocupar a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar actos civiles y mercantiles necesarios para recibir mercancías, así para hacerlas llegar a su destino.

El agente aduanal es el despachante de la aduana, la persona que, profesionalmente y mediante habilitación previa del servicio aduanero, gestiona a nombre propio y por cuenta de sus clientes el despacho de las mercancías ante la aduana.

El Título Séptimo, Capítulo Unico, Sección Primera, de la Ley Aduanera vigente, menciona lo que se entiende por Agente Aduanal:

"Art. 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley".

Debe concebirse como auxiliar independiente o auxiliar del comercio, ya que no se encuentra supeditado a ningún comerciante determinado y despliega su actividad a favor de cualquiera que lo solicite.

La figura del agente aduanal surgió de la necesidad que existía en el comercio internacional, para facilitar a los industriales y comerciantes, la realización de los trámites aduaneros y la especialidad técnica de las operaciones que ellos no podían realizar y la situación de las aduanas en fronteras y puertos. Y será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrada, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria.

El agente aduanal es de gran utilidad, constituye dentro del complejo fenómeno del comercio internacional un importante eslabón, un valioso enlace entre el Fisco Federal y los particulares que ejecutan actos de comercio exterior. El agente aduanal únicamente podrá actuar ante la aduana para la que se expidió la patente.

Como he mencionado en líneas anteriores los sujetos de la relación aduanera son por una parte el Estado, representado por la Secretaría de Hacienda a través del Servicio de Administración Tributaria S.A.T., la Dirección General de Aduanas, por otro lado son los particulares, personas físicas o morales titular de las cosas que se pretenden importar o exportar, y por último los agentes aduanales, quién tiene que estar autorizados por la autoridad para realizar en nombre de los particulares actos de comercio internacional, a través de los procedimientos que la propio Secretaría determina.

El sujeto activo es el Estado, ya que es quién impone la obligación tributaria aduanera y exige el cumplimiento de ella, percibiendo la contribución. El sujeto pasivo, es la persona física o moral que jurídicamente debe pagar la deuda tributaria por haberse colocado dentro de los supuestos de la norma aduanera.

5.4.- CONTRIBUCIONES E INFRACCIONES AL COMERCIO EXTERIOR, Y SUS BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD.

“La contribución es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tienen por objeto cubrir sus gastos públicos. En México, la fr. IV del a. 31 constitucional, que determina las obligaciones de los mexicanos, señala la de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes”.⁷⁹

El contribuyente es todo aquél sujeto que debe participar en el financiamiento de los gastos públicos, por haber incurrido en el supuesto previstos por las leyes fiscales.

Las contribuciones que se causan al comercio exterior serán de conformidad al Título Tercero, Capítulo I, artículos 51 al 89, y que citaré el artículo 51 a continuación:

- “Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:*
- I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva; y*
 - II. General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva”*

Como se desprende en el precepto antes citado se habla de los impuestos, y en ese sentido hay que definir lo que son los impuestos, al respecto citó tres definiciones tomadas del libro de Derecho Aduanero del Dr. Máximo Carvajal Contreras.

“Para Archille Cutrera, tratadista italiano, el impuesto aduanero es un pago en dinero debido al Estado por todo aquel que transporte, hacia un lado u otro de la frontera, una mercancía sometida a derecho y destinada a ser consumida en el interior o exterior del territorio aduanero del Estado”.

⁷⁹ Gil Valdivia, Gerardo. Contribución. Verto en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo A-CH. op. cit. p.727.

"Femández Lalanne, dice que son tributos o gravámenes aduaneros los derechos o impuestos y las tasas que el fisco nacional exige coactivamente de los obligados a su pago, como consecuencia de la importación o exportación de mercaderías a través de las fronteras del país, o por la prestación de los servicios".

"Polo Bernal los define como una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales que hacen pasar mercancías a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado, sean nacionales, nacionalizadas o extranjeras, destinadas a ser consumidas, respectivamente, dentro del territorio nacional (impuestos de importación) o fuera de dicho territorio (impuestos de exportación)".⁸⁰

Se puede afirmar que dentro de los impuestos aduaneros existe una clasificación, y que citaré a continuación del libro del Dr. Máximo Carvajal Contreras.

"Por su finalidad:

- a) Fiscales. Cuando el Estado los utiliza con el fin de tener un ingreso para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Protectores. Cuando el Estado busca la protección de su economía interna, protegiendo la industria, la planta productiva, su mercado de divisas, su balanza comercial.

Por su régimen aduanero:

- a) Importación. Cuando se causan por la introducción de mercancías a un territorio aduanero.
- b) Exportación. Cuando se perciben por la extracción de mercancías de un territorio aduanero.

Por su gravamen:

- a) Específico. Cuando el impuesto se determina por una cantidad monetaria fija según una medida aritmética.

⁸⁰ Cfr. Autores citados por Carvajal Contreras, Máximo. op. cit. p.334.

- b) Ad-valorem. Cuando el impuesto se calcula en base a un porcentaje fijo del valor de las mercancías. Su base puede ser de cinco tipos:
1. Valor real o positivo. Que es el efectivo de compra. Al que se adquieren las mercancías.
 2. Valor normal o teórico. Que es el hipotético, el que debería ser.
 3. Valor según precio oficial. Que es el que el Estado determina como valor de la mercancía.
 4. Valor comercial. Que es el consignado en el documento comercial. El que tienen en el comercio de las mercancías.
 5. Valor de transacción. El realmente pagado o por pagar de las mercancías adquiridas: añadiéndose los gastos que haya hecho el comprador hasta el lugar o puerto de importación.
- c) Mixtos. Cuando el impuesto se percibe por medio de combinaciones del específico y el Ad-valorem, puede ser:
1. Acumulativo. Cuando se sumen ambos impuestos.
 2. Alternativos. Cuando el Ad-valorem no exceda de ciertos mínimos de percepción preestablecidos, se aplican en su lugar el específico.
- d) Graduales. Cuando el impuesto se determina en base a las diferentes calidades de una mercancía.

Por su naturaleza:

- a) Autónomos o generales. Cuando son determinados por disposiciones internas y su aplicación es para todas las mercancías.
- b) Convencionales. Cuando son establecidos a través de un convenio internacional entre algunos países y su aplicación es para determinadas mercancías y países contratantes.

Por su pago:

- a) Definitivo. Cuando las mercancías que han sido introducidas o extraídas de un país, van a ser consumidas o usadas.
- b) Garantizado. Cuando las mercancías retornen al extranjero o de él, ya sean en su mismo estado o después de un proceso industrial.

- c) Suspensivos. Cuando las mercancías se depositan en almacenes generales de depósito, son para la industria automotriz⁸¹.

Dentro de las contribuciones no hay que olvidar que existe otro impuesto importante de mencionar y que es el Impuesto al Valor Agregado, que están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que, en territorio nacional realicen la importación de bienes o servicios entendiéndose por esto la introducción de mercancías al país de bienes.

El pago del IVA se hará en el pedimento, conjuntamente con el impuesto ad-valorem, tendrá el carácter de provisional. La tasa que se aplicará a la base gravable será del 15%. No se pagará el IVA en las siguientes importaciones, las que no lleguen a consumarse, las temporales, el retorno de las mercancías exportadas temporalmente, las mercancías en tránsito o transbordo, los equipajes o menajes de casa, entre otros.

En suma, los importadores y exportadores como regla general, harán el pago de los impuestos al comercio exterior, otros impuestos, cuotas compensatorias y derechos causados, previamente a que se accione el mecanismo de selección aleatoria con el que se establece el desaduanamiento libre o el reconocimiento aduanero. El pago se realiza en las instituciones bancarias autorizadas en cada aduana donde se despacha la mercancía.

La naturaleza propia del derecho lleva implícita la noción de coercibilidad, entendemos a la sanción como el concepto fundamental jurídico coercitivo, la sanción es el resultado o producto de la violación, incumplimiento o contravención del derecho y de las disposiciones legales.

Se entiende como hecho ilícito aduanero, las violaciones que las personas obligadas al cumplimiento de las normas legales, y que realizan con conductas

⁸¹ Carvajal Contreras, Máximo. op. cit. pp.336-337.

consistentes en dejar de hacer respecto a lo que manda, prohíbe o no toleran las disposiciones legales vigentes.

La regulación legal de las infracciones al comercio internacional las podemos localizar en la Ley Aduanera en el Título Octavo Capítulo Único, del artículo 176 al 202, y citaré aspectos importantes en relación con las infracciones.

Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse;

Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero;

Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional;

Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto;

Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados;

Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada; y

Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país.

"Infracción (del latín *infractio*, que significa quebrantamiento de ley o pacto. Es la contravención a normas de carácter administrativo de una acción u omisión".⁸²

Conforme a nuestro régimen jurídico podemos clasificar los ilícitos aduaneros en infracciones y delitos. A las infracciones las podemos subdividir en leves y graves, y dentro de las leves las relacionadas con el destino de las mercancías, las relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones, las relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior. Como infracciones graves las señaladas con la importación y exportación, tenencia ilegal de mercancías y comercio ilícito. Dentro de los delitos esta el contrabando, el equiparable al contrabando y el robo de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

"Laurens acepta la clasificación tripartita de los ilícitos aduaneros señalando que son:

- a) Infracciones. Son ilícitos formales no relacionados con el despacho aduanero.
- b) Defraudación. Son falsas declaraciones.
- c) Delitos. El contrabando".⁸³

Cuando se comete una violación o infracción a la Ley Aduanera o su Reglamento, así como a la Reglas Generales de Carácter Fiscal, que emite la Secretaría de Hacienda, la autoridad "aduanera" tiene la facultad de imponer una multa y en su caso hasta llegar al decomiso de las cosas importadas o exportadas, dependiendo el motivo de la infracción o la gravedad del hecho ilícito, a la persona física o moral que importe o exporte mercancías.

Cuando existe una violación u omisión e infracción grave a la Ley de la materia, la autoridad tiene la facultad en primera instancia, de levantar el acta de inicio y esto

⁸² Ramírez Gutiérrez, José Othón. Infracción. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I-O, op. cit. p.1711.

⁸³ Cfr. Autor citado por Carvajal Contreras, Máximo. op. cit. p.398.

lo realiza a través de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera "PAMA", las autoridades aduanera levantarán el acta de inicio, y se deberá de hacer constar la identificación de la autoridad que práctica la diligencia, que el interesado designe a dos testigos, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el proceso correspondiente, y le da el derecho de defenderse al contribuyente para no dejarlo en un estado de indefensión, y así hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

El decomiso que se efectúa por la autoridad es en forma de sanción y se utiliza cuando existe un ilícito que trae establecida esta determinación, como en el caso de la infracción relacionada con la importación y exportación, del comercio ilícito de mercancías.

Nuestras normas legales establecen que las mercancías materia de infracción relacionada con la importación y exportación pasarán a propiedad del fisco federal, a menos que la infracción quede comprendida exclusivamente en la omisión del pago de los impuestos. La regulación del contrabando como delito sancionado con pena corporal está regulado en el Código Fiscal de la Federación vigente, para proceder penalmente por el delito de contrabando y de robo de mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previamente declare que el fisco federal ha sufrido perjuicios o bien formule una declaración en los casos de contrabando de mercancías.

El contrabando es toda acción u omisión en la entrada y salida de mercancías que eludiendo la intervención de los funcionarios aduaneros o induciéndolos a error, viole las leyes establecidas por razones de orden público o perjudique la percepción de los tributos que deban de recaudarse.

Los procesos para los delitos de contrabando podrán sobreseerse si así lo solicita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando los procesados

paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos o bien garanticen debidamente los créditos fiscales, esa petición podrá realizarse discrecionalmente ante el Ministerio Público Federal.

La Secretaría de Hacienda tiene la facultad para inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados, las aguas territoriales y playas marítimas, la zona económica exclusiva adyacente, el mar territorial, los aeropuertos, una franja de doscientos kilómetros de ancho paralela y adyacente a las fronteras y una franja de cincuenta kilómetros de ancho paralela y adyacente a las playas.

En mi opinión, de todos los comentarios y afirmaciones que aquí se mencionaron, puedo decir que los recursos económicos y materiales que obtiene el fisco federal, con motivo de todas esas aportaciones, contribuciones, multas y hasta decomisos que se realizan por infracciones a la Ley Aduanera, en materia de comercio internacional serán de vital importancia para el desarrollo económico de nuestro país, y que se verán reflejados en mejoras para la comunidad, población, región, colonia o cualquiera que fuese el lugar, de una manera gradual y paulatina.

Dichos beneficios serán amplios y mencionando básicamente en materia de asistencia médica, educación, que aunque ya existen, tendrán que perfeccionarse en todo el país, para que así de esa manera todos tengamos acceso a la educación, asistencia médica y a la salud, o cuando menos las comunidades más necesitadas gocen de estos recursos y cuenten con este medio, y así de una manera simple y general proporcionar este bien y servicio. Es evidente que la tarea realizada hasta el momento ya es importante, no hay que olvidar que hay que seguir trabajando para mejorarlos en beneficio de la sociedad, solo basta que como sociedad nos organicemos para poder hacer frente a los cambios que hemos vivido en fechas recientes, mejoremos para cubrir las expectativas y necesidades de la población

En materia de seguridad, podemos afirmar que hay cambios sustanciales y mejoras día a día, pero las necesidades que como sociedad tenemos son tan amplias que bastaría la colaboración y participación de la sociedad, en este sentido puedo mencionar en materia de decomisos de automóviles de procedencia extranjera por parte de la autoridad aduanera, se pueden utilizar o habilitar dichos carros o camionetas para la seguridad y vigilancia de los grupos necesitados, esto sería posible con la colaboración y participación de la comunidad, por ejemplo en el Distrito Federal puedo mencionar las colonias conflictivas o delegaciones bastaría que un número de personas o colonos se organizarán con este fin o propósito para beneficio de la sociedad o de la comunidad y en parte el problema se solucionara paulatinamente, de igual forma se les dará un uso y práctico a las unidades decomisadas por parte de la autoridad correspondiente, y evitar su deterioro de las unidades dentro de los corralones con los que cuenta la autoridad, y evitar que solo un grupo minoritario tenga acceso a este beneficio, tal es el caso de las Administradores de las aduanas de su adscripción, que ellos nada más le dan un uso personal, y no al que verdaderamente se necesita, todo ello con el firme propósito de beneficiar a los habitantes de esta sociedad

En materia de carreteras, si bien es cierto contamos a lo largo del país con una basta rama de autopistas de primer mundo, lo cierto es que debido a la modernización y necesidades de la sociedad, las carreteras necesitan del mantenimiento mejorando notablemente su uso, la finalidad es de proporcionar comodidad a los usuarios, seguridad, bienestar y tranquilidad de las autopistas o carreteras federales. Por citar un ejemplo la carretera la llamada del sol, que muchos han viajado por ella necesita notablemente mejoras radicales y sobre todo constante mantenimiento. Lo cierto es que con los recursos generados, ya sea por impuestos, contribuciones e infracciones originadas con motivo del comercio internacional, contamos notablemente con ese uso; bien y servicio, todo ello como he apuntado en satisfacción y seguridad de nuestra sociedad.

Es evidente que los cambios y mejoras en servicio que como sociedad hemos tenido hasta nuestros días son importantes, pero de acuerdo a la dinámica y evolución de las mismas necesidades y exigencia es necesario perfeccionarlos y mejorarlos día a día, para así cumplir con las expectativas y metas que como país necesitamos.

Es importante resaltar que de los impuestos al comercio exterior que se obtienen no son la única fuente de ingreso para el Estado, pero los mismos son de gran importancia, proporcionando servicios vitales para el desarrollo económico que como nación necesitamos, además de la transparencia de los recursos por parte de nuestras autoridades, los cambios existirán aún más día a día, para cubrir con toda esta gama de satisfacciones que como seres humanos necesitamos y exigimos.

La lucha es ardua, pero con esfuerzo y empeño por parte de la autoridad y de la sociedad, en la organización y distribución equitativa de los recursos obtenidos por este medio, que es la recaudación de los mencionados impuestos al comercio internacional, y los logros serán paulatinamente mejores con el único propósito y beneficio para los habitantes de nuestra nación mexicana.

CONSIDERACIONES FINALES

Primera.- La sociedad es la unión moral porque se requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común. La sociedad se integra por hombres seres racionales y libres. Ahora bien, los hombres que integran la sociedad no son simplemente individuos que pudiendo vivir aisladamente, se unen para la defensa común frente a las fuerzas naturales o frente a otros enemigos.

Segunda.- El hombre ha vivido en sociedad desde las épocas más remotas, porque así lo requiere su naturaleza, sus instintos, tanto altruistas como egoístas. Con el desarrollo de las facultades humanas se crean nuevas sociedades para continuar la vida de la comunidad, en ella encuentra el individuo la posibilidad de realizar ciertos fines de carácter espiritual que son muy diferentes de sus instintos básicos de conservación y procreación.

Tercera.- La sociedad es ante todo un producto de la cultura humana, debe ser entonces un medio al servicio del individuo, el hombre no puede vivir aislado. Nace en sociedad, participa de los beneficios comunes y se incorpora a las costumbres y cultura de su ambiente y su época. Las sociedades están compuestas por grupos y cuasi grupos estructurales, los grupos son los conjuntos organizados de individuos que integran la sociedad misma, y se consideran como tales la familia, el clan, la confederación de tribus, la casta, el Estado, y la sociedad en estricto sentido.

Cuarta.- El control social y el sistema normativo estudian las normas jurídicas, morales, éticas, religiosas, con el objeto de regular a los grupos en la sociedad para una mejor estabilidad para sus integrantes. La idea de control social ha merecido críticas a partir de las posiciones radicales de la sociología jurídica, por considerar que es un punto de vista represor de la sociedad, pues controla, reprime a sus integrantes.

QUINTA- La sociología es el estudio de la conducta del hombre dentro del grupo, o de la interacción en medio de los seres humanos, busca comprender la naturaleza y finalidad de la asociación humana, dentro de la cual los diferentes géneros de asociación surgen, se desarrollan y cambian, así como también las creencias y costumbres que los caracteriza.

SEXTA- La aduana es una institución que se encuentra específicamente dedicada a controlar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes al tráfico de fronteras y a la persecución de los impuestos de importación y de exportación. La aduana es la representación física del Estado Nacional y punto de partida la cuál separa a una frontera nacional de otra, destacando la percepción de rentas fiscales en tanto a la importación como a la exportación derivada del comercio internacional.

Séptima- El sistema aduanero mexicano es un conjunto de reglas o principios enlazados entre sí, tiene como base la sustentación del Derecho Aduanero, entendido como el conjunto de normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores y exportadores, quienes realizan operaciones con mercancías a través de las fronteras de la República mexicana.

Octava- El comercio es el proceso histórico de la humanidad, desde el punto de vista de los regímenes económicos, sus etapas son: la economía doméstica o feudal, que se transformó en una economía nacional mediante la unión de varios feudos bajo el control de un solo mando político y económico, y que más tarde evoluciona hacia una economía internacional. Históricamente, la noción comercio exterior está relacionada con las transacciones físicas de mercancías y productos; sin embargo, en la actualidad engloban también las transacciones de tecnologías y servicios, esto es el comercio exterior de un país en la actualidad comprende tanto sus intercambios mercantiles tradicionales como transacciones que recaen sobre tecnologías en general.

Novena.- Aunque es facultad privativa del Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 89 de la Constitución. Le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los despachos referentes a la aduana mexicana, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, dirigir los servicios aduanales de la nación.

Décima.- Los importadores y exportadores como regla general, hará el pago de los impuestos al comercio exterior, otros impuestos, cuotas compensatorias y derechos causados, previamente a que se accione el mecanismo de selección aleatoria con el que se establece el desaduanamiento libre o el reconocimiento aduanero. El pago se realiza en las instituciones bancarias autorizadas en cada aduana donde se despacha la mercancía.

Décima primera.- Se puede afirmar que los recursos económicos y materiales que obtiene el Fisco Federal, con motivo de todas las aportaciones, contribuciones en materia de comercio internacional, multas y hasta los decomisos que se realizan por infracciones a la Ley Aduanera, serán de vital importancia para el desarrollo económico de nuestro país, y que se verán reflejados en mejoras para la sociedad, comunidad, población, región, colonia o cualquiera que fuese el medio, de una manera gradual y paulatina.

Décima segunda.- Los beneficios serán muy amplios y deberán de ser básicamente en materia de asistencia medica, seguridad social, carreteras, educación, mejoras para la comunidad, asistencia de las clases marginadas o necesitadas, entre otros, que aunque ya existe, se tendrá que perfeccionar en todo el país, para que así de esa manera todos tengamos acceso a esos bienes y servicios, solo basta que nos organicemos mejor, para hacer frente a los cambios que hemos vivido en fechas recientes, y cubrir las expectativas y necesidades de la población.

BIBLIOGRAFIA

- Abercombre, Nicholas. Hill, Stepen. Toner S. Bryan. *Diccionario de Sociología*. 1°ed. Ed. Ediciones Cátedra, S.A. Madrid, 1986.
- Almajano Garcés, Luis y Almajano Pablos, José Javier. *Derecho Aduanero*. Ed. Internacionales Universitarias Euisa, S.A. Madrid, 1992.
- Azuela Guitrón Mariano. *Derecho, Sociedad y Estado*. 1°ed. D.R. Universidad Iberoamericana. México, 1995.
- Basaldúa, Ricardo Xavier. *Introducción al Derecho Aduanero*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1988.
- Basaldúa, Ricardo Xavier. *Derecho Aduanero*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1992.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 10°ed. Ed. Porrúa. México, 1996.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo A-B 20°ed. Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires 1986.
- Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. 6°ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1995.
- Codera Martín, José María. *Diccionario de Comercio Exterior*. Ed. Pirámide, S.A. Madrid, 1986.

Correas, Oscar. *Introducción a la Sociología Jurídica*. 1°ed. Ed. Ediciones Coyoacan, S.A. de C.V. México, 1994.

Correas, Oscar. *Sociología del Derecho y Crítica Jurídica*. 1°ed. Ed. Distribuciones Fontamara. S.A. México, 1998.

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos A-CH, D-H, I-O, P-Z. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. 13°ed. Ed. Porrúa. México, 1999.

Diez Vergara, Marta. *Manual Práctico de Comercio Internacional*. 2°ed. Ed. Deusto, S.A. España, 1997.

Dublan, Manuel. y Lozano, José María. *Legislación Mexicana. Tomos 1, 2, 3, 8, 12, 18, y 21*. Edición Oficial. Imprenta del Comercio. México, 1876.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I A. Buenos Aires, 1990.

F. Senior, Alberto. *Sociología*. 12°ed. Ed, Porrúa, S.A. México, 1993.

Fucito, Felipe. *Sociología del Derecho*. 1°ed. Ed. Universidad, S.R.L. Buenos Aires, 1993.

Garcíadiego, Javier. *El TLC Día a Día*. 1°ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1994.

Garzón Válides, Ernesto. Laporta, Francisco J. *El derecho y la justicia*. 1°ed. Ed. Trotta, S.A. Madrid, 1996.

Gómez Granillo, Moisés. *Teoría Económica*, 8°ed. Ed. Esfinge. México, 1991.

- Gran Enciclopedia Larousse.** Tomo I A/América. 3°ed. Ed. Planeta. España, 1991.
- Mercado H., Salvador. **Comercio Internacional I.** 3°ed. Ed. Limusa, S.A. de C.V. México, 1996.
- Recasens Siches, Luis. **Sociología.** 26°ed. Ed. Porrúa. S.A. México, 1998.
- Robles, Gregorio. **Sociología del Derecho.** 1°ed. Ed. Civitas, S.A. Madrid, 1993.
- Rodríguez Lapuente, Manuel. **Sociología del Derecho.** 2°ed. Ed. Porrúa. México, 1998.
- Romero Soto, Julio. **Curso de Sociología Jurídica.** 1°ed. Ed. Librería del Profesional. Colombia, 1979.
- Tena Ramírez, Felipe. **Leyes Fundamentales de México 1805-1995.** 19°ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1995.
- Texto Oficial. **Tratado de Libre Comercio de América del Norte.** 1°ed. México, 1993.
- Valentín Budic, Domingo. **Diccionario de Comercio Exterior.** 3°ed. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1991.
- Witker, Jorge. **Derecho Tributario Aduanero.** 1°ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. México, 1995.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Dr. Rubén Delgado Moya. 6° ed. Ed. Sista, S.A. de C.V. México, 1997.

Ley Aduanera 2000 y su Reglamento. 16° ed. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1999.